



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Las Medidas de Protección para los Procesos de Violencia
Familiar, de un Distrito Judicial de Lima, 2020-2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Nuñez Julca, Gina Amparo (orcid.org/0000-0002-4321-1647)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria: Dedico la presente investigación a mi querida madre, y a toda mi familia por el apoyo brindado.

Agradecimiento: Agradezco a mi asesor por el apoyo brindado, y a mi querida madre por su tenacidad, por haberme encaminado en esta hermosa carrera que es el derecho.

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.	16
3.2. Escenario de estudio.....	16
3.3. Participantes	17
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.5. Procedimiento	18
3.6. Rigor científico	18
3.7. Método de análisis de datos.....	19
3.8. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
4.1. Triangulación de resultados.	20
4.2. Discusión.....	25
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	40
Anexo 1. Matriz de Categorías de la Unidad temática	41
Anexo 2. Guía de entrevista.....	42

Anexo 3. Transcripción de las entrevistas.....	69
Anexo 4. Asentimiento informando/consentimiento asentado.....	77
Anexo 5. Resolución de la Universidad.....	86

Índice de Tablas

Tabla 1. Categorización	1616
Tabla 2. Características de los entrevistados	17
Tabla 3. Triangulación del objetivo general	211
Tabla 4. Triangulación del primer objetivo específico	222
Tabla 5. Triangulación del segundo objetivo específico	233
Tabla 6. Triangulación del tercer objetivo específico	244

Resumen

La presente investigación titulada "Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima, 2020- 2022", tuvo como objetivo general explicar por qué pese a la inmediatez de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el distrito de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022, contra la mujer y los miembros del grupo familiar, el mismo mediante la ley complementaria ley N° 30364 así mismo su reglamento D.S. N° 004-2019-MIMP.

El tipo de investigación fue básica con un diseño fenomenológico asimismo con un enfoque cualitativo, con una teoría fundamentada. La población estuvo conformada por un grupo de 8 profesionales expertos en el tema de investigación.

Se demostró que, pese a la inmediatez de la actuación procesal en los casos de violencia familiar, en el ámbito de tutela tiene un carácter preventivo, en ámbito penal se busca sancionar, reparar el daño y reeducar al agresor. Como objetivo fundamental ambos tienen la finalidad de erradicar la violencia en los integrantes del grupo familiar. El Estado que tiene la función de combatir la violencia en las familias, proteger y hacer que se respete los derechos de estos.

Palabras clave: Las medidas de protección, violencia familiar, ley 30364, debido proceso.

Abstract

The present investigation entitled "Protection measures for family violence processes in a Judicial district of Lima 2020-2022", had as a general objective to explain why, despite the immediacy of the protection measures for family violence processes, no have decreased in the district of Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022, against women and members of the family group, the same through the complementary law Law No. 30364 as well as its regulation D.S. No. 004-2019-MIMP.

The type of research was basic with a phenomenological design also with a qualitative approach, with a grounded theory. The population consisted of a group of 8 expert professionals in the research topic.

It was shown that, despite the immediacy of the procedural action in cases of family violence, in the field of guardianship it has a preventive nature, in the criminal field it seeks to sanction, repair the damage and reeducate the aggressor. As a fundamental objective, both have the purpose of eradicating violence in the members of the family group. The state, which has the function of combating violence in families, protecting and ensuring that the rights of these.

Keywords: Protection measures, family violence, law 30364, due process

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la violencia familiar establece un estricto quebrantamiento a la dignidad humana y genera un dilema de sanidad pública que perjudica por ende a las personas al igual que al Estado. Según Orpinas, (1999) la realidad expone que intrínsecamente en las familias ocurren sucesos violentos suscitado por un individuo o conjunto limitado de sujetos, hechos que se han convertido en un profundo enigma.

De acuerdo con Guerrero y Longa, (2018), la violencia familiar ocasiona un perjuicio irreversible al entorno familiar de generación a generación, afecta a la sociedad y contrariamente fortalece otras formas en demasía en la colectividad. Es responsabilidad de los gobiernos amparar por el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona; resulta trascendental afrontar las consecuencias que producen la agresión familiar y castigar a quienes incurren en estos hechos.

Así mismo las Naciones Unidas (1993) hace mención que toda acción de violencia consumada a personas vulnerables posiblemente tiene como efecto un daño o sufrimiento, que en mucho de los casos son irreparables. UN – Women, (2016), menciona que es labor del Estado y de la sociedad civil promover que este tipo de prácticas se acorten y que las legislaciones establezcan mecanismos confiables de protección que no sólo castiguen este tipo de violencia, sino que además crean políticas públicas que favorezcan a desterrarlas.

La exposición y soporte del acto de Beijing, (2015) en ese sentido, proponen alternativas a los Estados para ampararse frente a los problemas que confronta a esta problemática, con el fin de poder combatir este fenómeno social que tiene consecuencias jurídicas, se halla igualmente, en la Declaración del Milenio (2000) se propone la equidad entre las personas y la fémina considerada a ser un miembro vulnerable dentro de una familia, se busca inducirla como medio autónomo para enfrentar la pobreza.

La normativa contra la agresión intrafamiliar en el Estado de Colombia se emite un mandato judicial de custodia y asistencia policial, es decir tienen como finalidad proteger a la fémina o un integrante de la masa familiar víctima de

agresión; se evidencia el mismo patrón normativo con el Estado Peruano. De acuerdo con el análisis Bradbury-Jones, Appleton, Clarke y Paavilainen, (2017) ciego a la naturaleza de la violencia a las personas vulnerables, ello a que no se hace un análisis a los factores que ocasionan el fenómeno social para poder emplear los mecanismos para combatir la violencia familiar, sino que por el contrario solo se piensa en la normativa a emplearse, siendo que las políticas de estado empleadas para erradicar la violencia familiar no son suficientes, ni idóneas mucho menos combate la revictimización.

En el Perú es indiscutible el aumento sucesivo de esta problemática, ya que día a día se evidencia violencia, abusos, agresiones y violaciones. Existen innumerables motivos por las cuales las medidas de protección se deben conceder a los integrantes de la masa familiar vulnerables en caso de agresión familiar. También estudiar en relación con la elaboración y el efecto de completar la Fichas de Valoración del Riesgo en adelante (FVR), ello podría favorecer a disminuir de forma notable en los sucesos de agresión familiar.

Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (2022) en adelante MIMP, la Ley N°30364 busca prevenir, castigar y eliminar la agresión contra las féminas y los miembros de la masa familiar tiene como fin esencial ello, dentro del círculo público o privado, particularmente si los agraviados están en estado de sufrir un daño. Empero, a partir de la publicación oficial de la normativa en mención, los procesos de agresión ni han mermado de ningún modo.

La agresión familiar en la Corte Superior de Judicial de Puente Piedra - Ventanilla en adelante CISAJ es constante, más a raíz de la epidemia del virus Covid-19, el encierro, las restricciones y prohibiciones ha generado estrés, ello ocasionando momentos difíciles en la parte económica, salud, entre otros aspectos a los integrantes de una familia. Trayendo como consecuencia afectaciones a la integridad física y psicológica entre los sujetos vulnerables.

El CISAJ ha tenido un papel importante en el acercamiento a la legalidad en caso de violencia familiar, no únicamente otorgando medidas de protección o decretando la responsabilidad penal a los agresores; empero también interviniendo prontamente en los juicios de edificación y verificación de los mecanismos que

vienen generando interinstitucionalmente para dotar de efectividad a los servicios. Y que la población rompa esa percepción de un bajo nivel de fiabilidad. Generando las interrogantes, tomando como ámbito de estudio a la Corte de Puente Piedra – Ventanilla.

En tanto, el problema general se formula en la siguiente pregunta ¿Por qué pese a la inmediatez de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? y entre los problemas específicos se plantearon mediante subsiguiente interrogantes: ¿Qué si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022?; ¿Qué si la medida de protección garantiza un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022?; y ¿Qué mecanismos se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022?.

La justificación teórica se sustenta en que mediante este estudio se propondrán sugerencias referentes al tema de investigación, señalará una revisión normativa actualizada sobre la temática de investigación, será de gran interés para otros estudiosos de la materia. La justificación práctica en el presente estudio aportará información relevante sobre la problemática de investigación. En tanto, la justificación metodológica se establece en base a los mecanismos para seleccionar la información (entrevistas) y metodología a emplearse, la cual se considera será de gran utilidad. Además, se espera que los resultados y la guía de entrevista desarrollada ocasionen un impacto en la indagación de soluciones centradas en mejorar la normatividad legal sobre la problemática de estudio.

El objeto general; Explique porque pese a la inmediatez de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022. Los objetivos específicos fueron los siguientes; identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022; identificar si la medida de

protección garantiza un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022; y conocer los mecanismos se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

II. MARCO TEÓRICO

Hay que señalar que en el marco teórico se debe realizar la búsqueda de información en fuentes de investigación que se relacionen con el tema de análisis, esto son investigaciones que han sido desarrolladas con anterioridad en similares argumentos espaciales y temporales. Por lo cual establece que, son los estudios que se han investigado desde un punto de vista previo guardando mucha relación con el planteamiento de nuestro problema (Arias, 2009).

En los antecedentes internacionales está Majali y Alsrehan (2019) concluyeron en su investigación la huella de la agresión familiar en el desarrollo social y psicológico del infante. Que la familia es una de las instituciones más criticadas, que en ella hay altos indicadores de violencia familiar provocando trastornos y afecta los niveles de desarrollo de la personalidad del niño ocasionando un daño irreparable a corto o largo plazo en su salud. Teniendo en cuenta que en mucho de los casos los infantes presencian la agresión que realizan sus padres, ocasionando que se vuelva un ser antisocial, en mucho de los casos asume una personalidad violenta o sumisa; reflejo de su vida cotidiana familiar.

Gómez y Sánchez (2020) en su investigación la agresión familiar en tiempos de Covid – 19, concluyó que la violencia familiar ha sido un grave problema a nivel nacional y mundial en los tiempos por confinamiento de Covid -19, generado por el estrés, fricciones en las relaciones interpersonales y el ambiente hostil para todos los integrantes, existen etapas de violencia que provocan heridas físicas y/o emocionales que no son sencillos de dominar, estas última generan heridas difícil de curar que incluso perduran a lo largo de su vida. El tiempo de pandemia generó en la familia inestabilidad en todos los aspectos, generando crisis en el ámbito familiar, incrementándose la problemática de violencia familiar, por las consecuencias que originó la pandemia dentro de la vida cotidiana de cada familia y su realidad.

Farieth (2021) en su estudio sobre la efectividad de las medidas de protección y de interés para la mujer víctima de agresión género – agresión intrafamiliar por la Universidad de Medellín - CESMAG, concluyó que las medidas protección y su trámite de ejecución debe ser entre un límite razonable evitando más violencia, que el acceso a la información debe ser transparente e inmediata, con el fin de evitar

que se generó la violencia, para el cual se necesita orientación, apoyo emocional y asistencia legal. Las autoridades delegadas a la atención tienen la obligación de ser ecuánime con los perjudicados por agresión, donde las medidas de protección obligatoriamente se acondicionan para extirpar la agresión.

Pereda y Díaz (2020) en su investigación la agresión familiar contra los infantes a origen de la pandemia de COVID -19 una observación a los aspectos y causas de peligro concluyó que hay un resultado negativo a consecuencia de confinamiento y restricciones impuestas por el COVID-19, generando un alto aumento de violencia familiar durante la fase aguda de la crisis, ello a consecuencia de que las entidades encargadas de velar por su bienestar, no se tenía acceso a ella, dado el confinamiento el cual debe verse como un riesgo ante el aumento del estrés y la tensión intrafamiliar. El aislamiento social ha impedido detectar situaciones de maltratos a las personas más vulnerables en la familia.

A continuación, los antecedentes a nivel nacional: Ledesma (2017) en su investigación el amparo de prevención en los juicios de agresión familiar. A su vez se concluyó una solución que otorgue a la parte afectada en un juicio de agresión familiar, es decir que se declara los mandatos de tuición a favor del sujeto pasivo y de la masa familiar violentada, en donde se debe escuchar a la parte afectada y evaluar el peligro en el que se encuentra. Esto evidencia, la obligación de reiterar la protección, prevención, a través de mecanismos de custodia inmediata.

Aunado a ello Varsi (2017) concluyó que existe una colisión de la normativa por transgresión de daño por agresión familiar, que la agresión es una enfermedad comunitaria que en el devenir de los años ha vuelto a convirtiéndose en una epidemia, por causa de las distintas situaciones difíciles de cada familia en distintos contextos, pese a la regulación normativa y a la viabilidad en los juicios de vulneración familiar para expedir las mecanismos de tutela a beneficio del sujeto vulnerado; y las normas a seguir para garantizar su estricto cumplimiento.

Díaz (2019) en su estudio sobre las medidas de protección a manera de garantía de las libertades civiles de los agraviados en violación de género en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018, concluyó que las alternativas de protección no cumplen en proteger la dignidad

humana, ni disminuir la agresión del grupo familiar afectado; que es vago el conocimiento, la finalidad de los mandatos de protección que se concede a la masa familiar que fueron perjudicados por agresión y es insuficiente las medidas otorgadas para una vida sin agresión y la protección de los derechos de la masa familiar lesionada.

Observatorio Nacional de agresión realizado a féminas y los entes del grupo familiar (2017) concluyó que, el objeto es describir estrategias de implementación para la tutelar y sanción, castigar el daño a los miembros del grupo familiar afectados. Así mismo que se trata perfeccionar las condiciones de servicios priorizando la información a grupo familiar lesionado, brindar una alternativa oportuna y eficaz de los organismos de manera organizada, integro e intersectorial para garantizar el amparo y una pena eficaz.

Nava (2021) en su estudio en relación con analizar la eterna crisis sanitaria. análisis del Decreto Legislativo N° 1470, concluyó el Aquo expida las medidas de protección en un tiempo que no sobrepase las 24 horas a los miembros de la masa familiar agraviados de violencia familiar, donde el policía debe vigilar constantemente al domicilio del sujeto pasivo, así como el apartamento del sujeto activo de la vivienda. Priorizando los principios adecuados, gestionar, asequible, oralidad y menudo formalismo. Sin embargo, el uso de las medidas de protección, en la praxis no satisface su propósito.

Organización Mundial de la Salud (2020) la violencia es emplear la fuerza deliberadamente de forcejeo físico o amenaza contra uno mismo, que tiene como resultado daño psicológico, físico, es decir es un acto de agresión que produce un daño a un individuo. Menciona Hamby, (2017) que también es un comportamiento intencional, no deseado y dañino, se entiende que es una manifestación de poder que se ejerce sin respeto alguno. Aunado a ello Our Watch (2021), menciona que es una grave acción que vulnera los derechos humanos, el ser humano por su misma naturaleza es agresivo, su desarrollo de comportamiento puede ser pacifico o violento dependiendo del lugar donde se desarrolle.

Según Cuartas (2020) violencia es la exposición a la agresión, quiere decir que un sujeto o un conjunto de personas tiene la finalidad de causar daño a alguien

o algo, ese comportamiento violento exteriorizado perjudica el sistema del cerebro y ocasiona daño constante a las facultades cognoscitivo y afectivos, es decir crea una persona inestable, además de influir comportamientos antisociales producto de esa acción de carácter intenso generado por su carga peyorativa que tiene de los demás. Poder Judicial del Perú (2022) el proceso especial regulado por la Ley 30364 en su reglamento Art 6 menciona que tiene por objetivo salvaguardar los derechos de las personas agraviadas por los sucesos de agresión, en un entorno de vinculo de obligación, confianza y autoridad por parte de un miembro de la masa familiar, esto quiere decir en un proceso especial en el ámbito tutelar se expide las medidas de protección mientras que en ámbito penal se sanciona a los denunciados que resulten responsables.

MIMP (2017) la violencia familiar en los grupos vulnerables ocasiona peligrosos efectos en el aspecto individual y social; causando serias lesiones físicas y principalmente psicológicos, se ven perjudicados por alteraciones emocionales, generan inconvenientes en la salud mental, y provocan obstáculo para disfrutar de una existencia normal, dado que las manifestaciones violentas se generan dentro y fuera de la familia, creando un clima familiar violento con lesiones difíciles de curar. Como menciona Australian Medical Association (2015) se experimenta como un patrón de abuso que aumenta con el tiempo razón por la cual tanto la víctima y la persona violenta requieren atención especial, ello a que esa actitud violenta de cierta manera fue aceptada por los integrantes de la familia dentro de su seno familiar, volviéndose una conducta cotidiana, por ende, la familia no acepta que está enferma, sino que la sociedad está enferma

Ferrer y Bosch (2018), mencionaron que la institución familiar está en riesgo, por la violencia familiar ha consecuencia que las características de este problema acrecienta en la parte interna de la familia, es decir en el territorio de la convivencia familiar, que también esa conducta agresiva es ocasionado por sucesos externos y por las alteraciones a los que está expuestos los integrantes de la familia; dichas conductas violentas ocasionan estándares vinculado con la actividad familiar que acrecienta con el tiempo, en un entorno de injusticia que favorece y suscita la reiteración de los actos de agresión, infiriéndose que puede ser admitida y soportar como parte habitual de la vida.

Llana (2018) señala la violencia familiar es un comportamiento de un ciudadano hacia un miembro de la familia violentada, empleando la fuerza o manipulando al grupo familiar, es un modo de manifestar la agresión en el seno familiar, la violencia tiene un efecto para cada familia, lo que conlleva el accionar violento, convirtiéndose la agresión familiar en un fenómeno complejo, sin embargo, resulta trascendental siendo que su desarrollo es en el interior de la morada familiar, con esa vivencia se moldean los ciudadanos de una sociedad. Es decir, que la violencia nace, se desarrolla y algunas veces muta en el hogar, afectando el vínculo familiar.

Vu et al (2016) la agresión familiar es un problema de salud pública dentro de una Estado; los integrantes vulnerables a menudo son los niños los receptores del abuso, aquellos por su condición de fragilidad se distingue damnificados por los dilemas más graves de su desarrollo y socialización, es decir que los indicadores de riesgo en violencia familiar son muy altos en los niños que a menudo sirven como agentes de riesgo para el brote de trastornos graves en la personalidad y el incremento de alteraciones mentales en la edad adulta. En ese marco, la Sentencia N° 03378-2019-PA/TC Ica, en el desarrollo de su fundamento legal número noventa que la agresión contra las féminas o miembros de un grupo familiar, existiendo un alto índice casos en Estado Peruano, justifica las diferentes medidas (cautelares o sancionadoras) que se emplean para erradicarlas, que el trámite de la medida de protección es imparcial al proceso de la denuncia penal significa que no existe una imputación automática de responsabilidad al presunto denunciado por agresión familia.

MIMP (2022) la Ley N°30364, tiene la finalidad el evitar, castigar y eliminar cualquier situación de agresión contra el sexo femenino y los miembros de la masa familiar, es decir cualquier comportamiento violento que le causa muerte, daño en todos sus aspectos amenazando el desenvolvimiento de su personalidad, aunado a ello la agresión familiar se desarrolla en un ambiente de vinculo de obligación, seguridad o fuerza, se realiza de un miembro a otro del grupo familiar, quiere decir que son personas que se conocen y que tiene una situación de confianza, la misma que ejerce un poder sobre el otro vulnerando sus derechos humanos.

La normativa para combatir la violencia familiar tiene un papel fundamental de evitar, castigar y suprimir todo tipo de agresión contra los miembros del grupo vulnerable, esa conducta violenta que nace en mucho de los casos en el interior de los hogares familiares como menciona Flores (2020) en la época de pandemia por COVID- 19 se consideró una grave situación a la violencia familiar acarreado por el confinamiento donde se supone que los agresores se veían más alarmados por protegerse del contagio, teniendo una necesidad de supervivencia sin importarles los otros miembros de la familia, la necesidad de supervivencia entre los más fuertes (agresores) ante los débiles (los integrantes vulnerables), viéndose reflejado ello en los excesivos actos de agresión familiar. Benitez (2017) mencionó que la familia es un organismo e identificado, establece el componente innato y primordial de un Estado compuesto por un individuo que tienen deberes y derechos.

En la citada ley 30364, señala el Art. 08, inciso a) la violencia física es el hecho que origina una lesión a la integridad somática o a la salubridad. Comprende una tipificación por omisión, falta o por insuficiencia de las obligaciones esenciales, aunado a ello Baca (1998) señala que también la violencia física sucede cuando un sujeto que está en vínculo de dominio respecto a otra, le produce daño no fortuito, empleando la fuerza corporal o un objeto como arma, ocasionado lesión, sin interesar la duración que se requiera para su recuperación de la víctima.

Según INEI (2019) la violencia física es todo acto u negligencia que produzca cualquier golpe provocando, lesiones, intoxicación, que no sea casual e inducir una lesión físico o una enfermedad. Los riesgos de violencia en tiempo de aislamiento trajeron como consecuencia la interacción permanente del agresor con la víctima, sin poder esta última de defenderse ni comunicarse para poder denunciar. Puede ser la consecuencia los incidentes aislados, generándose una condición habitual de abuso.

Aguirre (2012) menciona violencia física, es el acto u negligencia cuyo fin causa daño a si mismo u otros integrantes del grupo familiar. Por tanto, agresión física es todo daño a la integridad corporal ejercido por un miembro de la familia que ejerce poder sobre la víctima, quiere decir que el hogar es el lugar más inseguro dado que se han producido lesiones físicas, originada por sucesos de abuso en el interior del ambiente familiar. Meyer (2017) señala que la violencia física hacia uno

de los miembros de la familia a menudo es impredecible, dado que la víctima es agredida incapaz de comprender, anticipar y evitar la ira. En tiempo de Pandemia se ha evidenciado el incremento de la agresión familiar, en el cual se ha realizado estrategias con el fin de enfrentar esta problemática que ingreso al interior de las familias.

Baca (1998) menciona la agresión psicológica es todo accionar u negligencia que afecte la dignidad, el desenvolvimiento de la persona. El cual comprende los gritos constantes, la apatía, la indignación, es decir es la agresión con palabras que ocasiona un daño irreparable que perdurará en la vida de la víctima; el destroz de sus cosas preciadas lesiona emocionalmente al integrante de la familia vulnerable, tratando de manipularlo emocionalmente con la promesa de no lesionarla con la intención de que la perjudicada actúe por orden de agresor.

Nomberto (2017), menciona que la violencia psicológica son aquellas acciones tendientes para dominar, gobernar o alejar a un individuo miembro de la masa familiar contra su intención, para subyugar, humillar, induciendo deterioros psíquicos. Evidenciándose un latente daño a la personalidad, ocasionando bajo autoestima en la víctima. En tiempo de pandemia por el COVID – 19, dentro de las familias a consecuencia del aislamiento entre las familias, provocaron un constante estrés dentro de la familias dado que se vio una alarmante crisis de salud, apreciándose mortalidad dentro de las familias, perdidas de seres queridos, acto que a los grupos familiares ocasiono afectación psicológica de la manera como perdieron a sus seres queridos ante la enfermedad de COVID -19, ante esa impotencia vivir en un ambiente hostil ha generado un daño irreparable, al no poder evidenciar a las víctimas de violencia psicológica en su momento más crucial.

Asimismo, Arslan (2016) sostiene que la violencia psicológica se puede presentar mediante la comunicación verbal como no verbal silencio perjudica el aspecto subjetivo de la persona, su salud mental, causando una lesión irreparable en su personalidad de sujeto pasivo, este tipo de agresión es la más dañina por lo mismo que no se evidencia a simple vista la agresión sufrida, no se presta los cuidados necesarios ante esta lesión que no se ve, porque la lesión que se produce es muy interna. Así mismo Hughes y Cossar (2015) la violencia psicológica es una conducta que de dañar o que perjudique nuestra salud mental. Se puede

experimentar de forma independiente, como también puede coexistir con otras formas de maltrato. Que no se cura ni mucho menos cicatriza, queda como un mal para toda la vida en la víctima. Que hasta en los últimos días de su existencia creyó que era normal vivir en ese ambiente familiar hostil. Es importante recalcar que violencia psicológica no solo es controlar, humillar afectando la parte de la psiquis, sino sin importar la temporalidad que demande hacia su recuperación.

Asimismo, Ledesma (2017), menciona que las medidas de protección son de naturaleza provisional, que, permanece predestinado a proteger la integridad corporal, psíquico y emocional de los lesionados, son mandatos judiciales que tienen por intención el cese de la agresión o rehuir que ésta no vuelva a efectuarse, teniendo como finalidad custodiar a los lesionados de agresión familiar de nuevos sucesos de agresiones. Según Ramírez (2017), el Perú ha perdido mucho tiempo en tutelar punitivamente la libertad y la probidad de este grupo familiar, y aún persiste la lucha de erradicar la agresión familiar, en tanto se crean leyes e instituciones que garanticen la protección de un grupo familiar, es notorio que no se cumple las decisiones finales que emiten un AQUO especialista en la materia de violencia familiar, pese de tener instituciones especializadas en la materia. Esta problemática se evidencio abruptamente en el tiempo de confinamiento a consecuencia del COVID- 19.

Como, se expiden las medidas de protección mediante un procedimiento rápido considerando las necesidades del sujeto pasivo con el fin de proteger del riesgo en que se encuentre la misma que se prolonga hasta el cese del riesgo. También Peña (2017) señala que son instrumentos que se disponen anticipadamente con la finalidad de custodiar los derechos fundamentales de las personas agredidas, dicho fin es que el integrante familiar vulnerable se le garantice la protección frente a cualquier acción de agresión familiar dentro y fuera del seno familiar, para que así desarrolle sus actividades diarias. En ese marco, la Sentencia N° 03378-2019-PA/TC Ica, en el desarrollo de su fundamento legal número noventa uno ante una denuncia de agresión, la institución de justicia estatal tiene que impulsar todas las condiciones requeridas para que el afectado perciba tranquilidad al relatar los sucesos de violencia y le brinden la seguridad de que se adoptarán medidas que asegurarán su integridad y su vida (prevención), pero que también se

iniciarán las investigaciones convenientes con el fin de imponer, si es que corresponde, las sanciones necesarias (pena y reparación). Con la ayuda de la ficha de valoración de riesgo u otras pruebas periféricas que corroboren la valoración de riesgo.

El Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (2017), expresa que las medidas de protección son alternativas exclusivas, que tiene por finalidad velar por los bienes jurídicos de importancia para el Estado, teniendo en cuenta que todo Estado está en la obligación cumplir las normas dadas en la misma, tiene que actuar con diligencia dado que es el único responsable de que exista violencia en la sociedad, dado que las normas dictadas son insuficientes para erradicar, prevenir y sancionar los sucesos de violencia, es por ello tiene que tutelar o amparar la vida de los ciudadanos como derecho, el derecho a que no sean objeto de tratos inhumanos, el derecho a la vida familiar sin violencia y el derecho a la no discriminación desde un enfoque cuando el ciudadano no se siente protegido por actos de violencia, vulnerándose el derecho a la equidad ante la ley.

MIMP (2019) FVR. es una herramienta de trabajo, de hecho, sirve para identificar problemas y plantear soluciones viables a corto plazo, dando una mejor valoración de riesgo a lesionados por violencia, y determinar los niveles de riesgo. También es un procedimiento que se da a través de un instrumento que le permite descubrir y calcular los riesgos peligrosos en la que se encuentra la víctima de violencia, posteriormente se expide la medida en mención para proteger a la víctima de su agresor. Corte Superior Puente Piedra – Ventanilla (2020) menciona tiene como objetivo de garantizar la integridad de la agredida o la de su familia, y proteger sus bienes patrimoniales. Su propósito es que la persona violentada desarrolle sus actividades cotidianas normales (Art. 32 TUO de Ley N° 30364), por tal razón, deben repercutir en el ambiente de la vida del agresor, limitándole el ejercicio de sus derechos. Deben ser aplicables y su realización susceptible de ser supervisado de forma objetiva (Protocolo Puente Piedra, Ventanilla). Persiste su vigencia incluso que el mismo ámbito tutelar si establezca lo contrario, indistintamente de la decisión que dispone final en el ámbito de sanción, o el proceso de falta (Art. 35 TUO de Ley N° 30364).

MIMP (2020) tienen un carácter de tutela de urgencia, que busca cautelar y proteger a la víctima; se dictan bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas. Uno de los motivos más resaltantes que origina que las medidas de protección expedidas por el Aquo del ámbito tutelar no finaliza con su primordial objetivo, a falta del cumplimiento de políticas de estado, órgano jurisdiccional correspondiente para velar por los derechos de no ser agredido por ningún tipo de violencia, entendiéndose que aquellos casos de personas vulnerables por violencia familiar, no realizan las coordinaciones entre instituciones, deficiencia logística, falta de personal entre otros aspectos. Entendiéndose, que las normas establecidas no son suficientes para erradicar la agresión en las familias pese de ser sancionadas; hay casos de revictimización.

En ese marco la resolución de vista Exp: 6050-2021-98-1601-JR-FT-12, en el desarrollo de su fundamento legal número 8.1 en la norma interamericano de derechos humanos admite el principio convencional de la debida diligencia que requiere acción inmediata frente a la agresión contra la fémina y las personas más vulnerables, en el curso de un proceso especial el Aquo garantiza una verdadera tutela procesal efectiva. El mismo Tribunal Constitucional en la STC No. 01479-2018-A/TC infiere que proteger un criterio de igualdad de género en la esfera jurisdiccional significa una fase de variación en el usual formato de desempeñar el cargo y la función público, que favorece, por su parte, ajustes en los sistemas institucionales, ser flexibles en las actuaciones y prácticas rigurosas en el ámbito estatal.

III. METODOLOGÍA

El presente estudio ha sido elaborado como un tipo básica según Hernández (2010), refiere que este tipo de investigación abarca en la recolección de información, no siendo necesario la medición de resultados para posterior interpretación; el cual se entiende que esta investigación englobando solo las indagaciones como base teórico del fenómeno a estudiar, con el objetivo de que a partir de dicha investigación y estudio se brinde nuevos aportes para posteriores investigaciones. Por lo cual la problemática de análisis incluye marcos teóricos como son las medidas de protección, violencia familiar y la ley 30364 todo ello en relación con los delitos de violación familiar a los miembros de la masa familiar.

Asimismo, implica un diseño fenomenológico, descrito por Cuenca, Palacios & Jiménez (2018), que este modelo asume la investigación de los fenómenos sociales, teniendo para aquello la postura del partícipe, quien bajo de sus máximas de experiencia personal expresa un punto de vista sobre de la problemática de estudio; diseño que se utilizó en el reciente análisis, dado que la misma se enfoca a describir cómo es el modo en que un participante advierte del fenómeno social.

Esta tesis, cumple un enfoque cualitativo, Cueto (2020), define como aquel estudio de una problemática, se inicia a través de la observación de la finalidad de estudio que se pretende entender, desde una perspectiva de los partícipes sobre el temática u finalidad del estudio, aunado a ello Hernández, Baptista y Fernández (2014), refiere que el enfoque cualitativo tiene como fin el de entender la problemática generando un nuevo conocimiento hacia las futuras investigaciones, dicho fenómeno en estudio debe ser realizado desde un enfoque cotidiano y sin ninguna alteración.

La explicación realizada por Weimar (2018), refiriendo que este tipo de enfoque tiene por fin analizar la problemática y crear un nuevo conocimiento hacia futuras investigaciones, profundiza el caso investigado, no requiere medir, sino evaluar y explicar el fenómeno social a partir de la problemática investigada, el ambiente natural que el investigador elija. Según Guerrero (2016), explica que los

investigadores utilizan el método cualitativo para comprender la situación del fenómeno objeto de estudio, teniendo en cuenta sus características y su dinámica, teniendo en cuenta la información proporcionada.

Igualmente se tiene lo empleado por Strauss & Corbin (2016), en concordancia a la teoría fundamentada, donde se comprende las informaciones procedentes de datos compilados, realizando un estudio de una forma sistemática dentro del desarrollo de estudio, también en descubrir nuevas teorías, conceptos, tomando como base los datos, y no conjeturas a priori, de otros estudios o de marcos teóricos existentes y de esa manera ser capaz de estudiar aquellas circunstancias fehacientes, a raíz del proceso de investigación se produjo un estudio, posición de utilidad para una posible solución a la problemática de estudio. Las técnicas de entrevista y su instrumento recolección de datos son la guía de entrevista,

3.1. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.

Esta guía se ha configurado un instrumento de esencial para reducir la información que se recopilará. Esto es, son diferentes opciones para dividir, categorizar, definir o compilar temas, personajes, modelos o algún otro fundamento (unidad de análisis) que se convertirá en un objetivo de investigación en la universidad. (Pérez, 2017).

Tabla 1

Categorización

Categoría A	Categoría B
Violencia Familiar	Medidas de protección
Sub- categorías	Sub- categorías
Violencia	Ley 30364
Violencia física	Ficha de valoración de riesgo
Violencia psicológica	

3.2 Escenario de estudio.

Para Begoña (1992) menciona que el espacio de investigación es el sitio donde se produce los sucesos, recabando la información facilitada por los

entrevistados, siendo el lugar de estudio el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, recabándose la información requerida por el Ministerio Público, las que se remiten en merito a las resoluciones por el Poder Judicial, en los estudios jurídicos de los abogados libres, en las instalaciones de defensores públicos, los cuales se va a proceder a las entrevistas, a su vez conseguir los datos que son obtenidos por los entrevistados. (Denzin, N., y Lincoln, Y. (2002). Asimismo, es donde se empleará las entrevistas a los especialistas para reunir los datos de estudio según sus apreciaciones de acuerdo con sus máximas de experiencias con casos similares.

3.3. Participantes

Al tener la intervención de notable con práctica acerca del dominio o tema que se estudia, favorecerá a brindar datos importantes y transparente para elaboración el estudio sobre un fenómeno social y arribar un análisis próximo. Taylor, S., & Bogdan, R. (1994). Los intervinientes para esta investigación se encontraron integrados por operadores jurídicos que ejercen en el Distrito judicial de Lima Puente Piedra - Ventanilla con práctica sobre la tesis investigada, los mismos que se les efectuara una entrevista con la finalidad de obtener información relevante y puntos de vistas resaltantes sobre la problemática de estudio.

Tabla 2.

Características de los entrevistados.

Participante	Descripción
1 participante	Fiscal adjunta Penal Corporativa de Puente Piedra.
2 participante	Fiscal Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.
3 participante	Fiscal adjunta Penal Corporativa de Ventanilla.
4 participante	Fiscal adjunta Penal Corporativa de Ventanilla.
5 participante	Fiscal Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.
6 participante	Fiscal Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.
7 participante	Abogada – Asistente de Función Fiscal
8 participante	Abogada.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente tesis, empleó la técnica de entrevista, esta debe reunir ciertas particularidades, que la entrevista desarrolla sobre un tema en particular; la indagación almacenada sea clara, conseguir agrupar la información que se pretende, el entrevistador tiene la obligación de mantener un perfil operante. Por otro lado, el autor añade que dicho método de estudio puede conformar fragmentos de un grupo de métodos, las que incluso se emplearan en atención a la esencia de la investigación, para contribuir a la misma. Cabezas, Andrade y Torres (2018).

La herramienta de recolección de datos que se empleará es la guía de entrevista, donde se realiza las interrogantes de forma libre y de acuerdo con los objetivos del estudio de investigación. Es un mecanismo que consintió respuestas mediante preguntas claras tal como lo afirma Cabezas, Andrade y Torres (2018).

3.5. Procedimiento

El análisis temático, tuvo como fin aducir tesis y cruzar información sobre las medidas de protección en los juicios de agresión familiar, por lo que será primordial el soporte teórico que se utilice hasta la terminación del reciente estudio.

Así, en relación a las técnicas de recopilación de antecedentes, estas son formas para la adquisición de datos que es necesario para justificar la teoría que se pretende demostrar en el presente estudio, hallándose en el ámbito de la metodología diferentes modalidades para conseguir dicha data, habiéndose empleado en la presente tesis el método de la observación, a través de las resoluciones emitidas en los procesos de agresión familiar en Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, para que a través de la casuística se pueda contribuir al propósito del presente estudio de investigación; sumados a las entrevistas, que de igual forma, contribuirá con el análisis de la tesis. .

3.6. Rigor científico

El estudio posee el rigor científico que compete situación que está ligada a la veracidad en el precepto de los descubrimientos pertinente se compilará la indagación solicitada e inevitable a partir de las técnicas e instrumentos ya mencionados, teniendo en cuenta que los datos de los participantes serán sus máximas de experiencias según sea el caso. Siendo, que la conformabilidad son

cuando las interrogantes en las entrevistas fueron corroboradas. Empleando la aplicabilidad, es equivalente a generar un nuevo conocimiento, la autenticidad y credibilidad de la investigación cualitativa, (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.7. Método de análisis de datos.

Respecto al análisis de datos, es la revisión documentaria recolectada de la información y se usara la entrevista abierta proporcionadas por los operadores jurídicos, de manera que se entrelazara la data teórica (revisión de las fuentes) para después, analizar y recopilar lo investigado. Las tácticas para emplear serán: la categorización; sintetizará el estudio por categorías permitiendo estudiar la data y así recopilar el estudio obtenido por las fuentes y los expertos. Aunado a ello se efectuará la triangulación de la indagación para obtener respuestas y obtener los objetivos trazados.

3.8. Aspectos éticos

Hernández (2014), señala que el aspecto ético resulta un tema fundamental y notorio para la elaboración de un estudio, ya que una investigación está regulada por procedimientos rigurosos, exactitud, estándares y garantía efectuada en buena pro, justamente con la intención de contribuir a la sociedad, en tal sentido, se filtrara por el turnitin, se custodiará la reserva de los participantes con conocimiento informado, favorecerá la investigación será un reciente aporte al saber en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para alcanzar la finalidad de la presente tesis, se utilizó la entrevista como procedimiento de recopilación de datos, dirigida a los operadores jurídicos, los cuales contaban con amplio estudio respecto a la investigación que se planteó, también se refieren a las ideas previas en concordancia con las categorías y subcategorías de la reciente investigación. Para la formulación del estudio obtenido se ha utilizado la matriz de triangulación a fin de alcanzar los descubrimientos de la investigación.

4.1. Triangulación de resultados.

Tabla 3.

Triangulación del objetivo general

Objetivo General				
Explicar porque pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Pucallpa los delitos de violencia familiar en el 2020-2022.				
Alcance Fuentes Primarias	Alcance Fuentes Secundarias	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su reglamento señala Art 6 menciona que tiene por objetivo salvaguardar los derechos de las personas agraviadas por sucesos de agresión, en un entorno de vinculo de obligación, confianza y autoridad por parte de un miembro de la masa familiar, eso quiere decir el proceso especial en el ámbito tutelar se expide las medidas de protección mientras que en ámbito penal se sanciona a los denunciados que resulten responsables.</p> <p>En ese marco la Sentencia N° 03378-2019-PA/TC Ica, en el desarrollo de su fundamento legal número noventa que la agresión contra las féminas o miembros de un grupo familiar, existiendo un alto índice casos en Estado Peruano, justifica las diferentes medidas (cautelares o sancionadoras) que se emplean para erradicarlas, que el trámite de la medida de protección es imparcial al proceso de la denuncia penal significa que no existe una imputación automática de responsabilidad al presunto denunciado por agresión familiar.</p>	<p>Farieth (2021), concluyó es que las medidas protección y su trámite de ejecución debe ser entre un límite razonable evitando más violencia, que el acceso a la información debe ser transparente e inmediata, con el fin de evitar que se genere la violencia, para el cual se necesita orientación, apoyo emocional y asistencia legal. Las autoridades delegadas a la atención tienen la obligación de ser ecuaníme con los perjudicados por agresión, donde las medidas de protección obligatoriamente se acondicionan para extirpar la agresión. De otro lado Varsi (2017) concluyó que existe una colisión de la normativa por transgresión de daño por agresión familiar, que la agresión es una enfermedad comunitaria que en el devenir de los años ha vuelto a convirtiéndose en una epidemia, por causa de las distintas situaciones difíciles de cada familia en distintos contextos, pese a la regulación normativa y a la viabilidad en los juicios de vulneración familiar para expedir las mecanismos de tutela a beneficio del sujeto vulnerable; y las normas a seguir para garantizar su estricto cumplimiento.</p>	<p>Por mi parte no solo es disponer una normativa como la Ley N°30364 y su reglamento (ámbito tutelar, ámbito de sanción), se requiere un abordaje integral y ligado entre las diversas instituciones comprometidas con la erradicación de la agresión familiar. Cumpliendo con incluir las medidas, la atención y el amparo a las víctimas, la reparación del daño ocasionado, por ende, la persecución, el castigo y la reeducación a los culpables.</p>	<p>Se ha advertido que en efecto hubo un alto incremento de casos violencia familiar pese a la implementación de líneas de emergencias con atención a las 24 horas, de asistencia legal gratuita (ALEGRA), se implementó políticas de estado para evitar le revictimización en aquellas personas con medidas de protección o sentencias judiciales (RUVA, botón de pánico), la implementación y la aplicación bajo los principios y enfoques de la Ley 30364.</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión que, no basta con la regulación establecida de la ley 30364 y su reglamento, mucho menos con la inmediatez de expedir medidas de protección a los casos de violencia familiar, sino mejorar la actuación y respuesta de las instituciones participantes (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, Poder Judicial, CEM y otros), sino coordinar conjuntamente y cumplir con sus funciones de tutelar a las víctimas frente a la violencia, de igual forma contribuir en sancionar y reeducar a los agresores para la construcción de un entorno social con cero tolerancia de violencia.</p>

Tabla 4.

Triangulación del primer objetivo específico

Objetivo específico 1				
Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022.				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
La Sentencia N° 03378-2019-PA/TC Ica, en el desarrollo de su fundamento legal número noventa uno ante una denuncia de agresión, la institución de justicia estatal tiene que impulsar todas las condiciones requeridas para que la afectada perciba tranquilidad al relatar los sucesos de violencia y le brinde la seguridad de que se adoptarán medidas que asegurarán su integridad y su vida (prevención), pero que también se iniciarán las investigaciones convenientes con el fin de imponer, si es que corresponde, las sanciones necesarias (sanción y reparación). Con la ayuda de la ficha de valoración de riesgo u otras pruebas periféricas que corroboren la valoración de riesgo	Gómez y Sánchez (2020) concluyó que la violencia familiar ha sido un grave problema a nivel nacional y mundial en los tiempos por confinamiento de Covid - 19, generado por el estrés, fricciones en las relaciones interpersonales y el ambiente hostil para todos los integrantes, existen etapas de violencia que provocan heridas físicas y/o emocionales que no son sencillos de dominar, estas últimas generan heridas difíciles de curar que incluso perduran a lo largo de su vida. El tiempo de pandemia generó en la familia inestabilidad en todos los aspectos, generando crisis en el ámbito familiar, incrementándose la problemática de violencia familiar, por las consecuencias que origino la pandemia dentro de la vida cotidiana de cada familia y su realidad Nava (2021), concluyó que el Aquo expida las medidas de protección en un tiempo que no sobrepase las 24 horas a los miembros de la masa familiar agraviadas de violencia familiar, donde el policía debe vigilar constantemente al domicilio del sujeto pasivo, así como el apartamiento de del sujeto activo de la vivienda. Priorizando los principios adecuados, gestionar, asequible, oralidad y menudo formalismo. Sin embargo, el uso de las medidas de protección, en la praxis no satisface su propósito	De mi parte considero que los criterios para argumentar una situación de riesgo se dan se evidencia el riesgo leve, moderado y severo en la víctima, dado que en el ámbito tutelar se busca prevenir la violencia o la posible agresión familiar en la víctima. Cuando el nivel de riesgo es leve y moderado se expedirá las medidas de protección 48 horas, si riesgo es severo en 24 horas y si no se identifica el riesgo 72 horas para evaluar los hechos.	Se ha advertido que los entrevistado en su mayoría han mencionado que si se justifica los criterios de riesgo (leve, moderado, severo), la ficha de valoración de riesgo es una herramienta constitucional y se analiza en conjunto con los otros medios probatorios el nivel de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima. Las medidas de protección tienen un carácter de prevenir la agresión o una posible agresión.	Se ha llegado a la conclusión que se identifica y argumenta el nivel de riesgo (leve, moderado, severo) en la Víctima con ayuda de la ficha de valoración de riesgo y otros elementos probatorios haciéndose un análisis en conjunto para determinar el riesgo. Por ende, hay instituciones encargadas de velar el cumplimiento de la medida empleada para combatir o prevenir la violencia familiar

Tabla 5.

Triangulación del segundo objetivo específico

Objetivo específico 2 Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
El Tribunal Constitucional en la STC No. 01479-2018-A/TC infiere que proteger un criterio de igualdad de género en la esfera jurisdiccional significa una fase de variación en el usual formato de desempeñar el cargo y la función público, que favorece, por su parte, ajustes en los sistemas institucionales, ser flexibles en las actuaciones y prácticas rigurosas en el ámbito estatal.	El Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (2017), expresa que las medidas de protección son alternativas exclusivas, que tiene por finalidad velar por los bienes jurídicos de importancia para el Estado, teniendo en cuenta que todo Estado está en la obligación cumplir las normas dadas en la misma, tiene que actuar con diligencia dado que es el único responsable de que exista violencia en la sociedad, dado que las normas dictadas son insuficientes para erradicar, prevenir y sancionar los sucesos de violencia, es por ello tiene que tutelar o amparar la vida de los ciudadanos como derecho, el derecho a que no sean objeto de tratos inhumanos, el derecho a la vida familiar sin violencia y el derecho a la no discriminación desde un enfoque cuando el ciudadano no se siente protegido por actos de violencia, vulnerándose el derecho a la equidad ante la ley. De otro lado el Observatorio Nacional de agresión realizado a féminas y los entes del grupo familiar (2017) concluyó que se trata perfeccionar las condiciones de servicios priorizando la información a grupo familiar lesionado, brindar una alternativa oportuna y eficaz de los organismos de manera organizada, integro e intersectorial para garantizar el amparo y una pena eficaz.	De mi parte considero que la protección de la víctima sea mujer o varón la que denuncia se le brinda. Ahora, el problema es cuando tanto la mujer y el varón van a la institución a denunciar, en los muchos de los casos se le da preferencia a la mujer a manifestar los hechos, dejando en desventaja al varón dado que no es visto socialmente como víctima de violencia, eso se evidencia, son pocas las medidas de protección que se otorgue a los varones.	Se ha advertido que los entrevistado en su mayoría mencionan que se protege a la víctimas que denuncian los hechos de violencia familiar sin distinción de varón o mujer. Y no es muy común que un varón denuncie ser víctima de una agresión familiar. En una sociedad machista como Perú es difícil considerar al varón como víctima, es por ello por lo que no denuncian, o las instituciones encargadas no le prestan el respaldo como víctimas, primando la versión de la mujer ante los sucesos de violencia.	Se ha llegado a la conclusión que, el varón realiza muy pocas veces denuncias sobre delito de violencia familiar, a consecuencia de la imagen estereotipado que se tiene del sexo masculino no se le ve como víctima sino como agresor. Las instituciones no son el problema sino las personas que trabajan en las mismas tienen ese concepto errado, que es difícil al momento de que un varón y una mujer quieren asentar una denuncia sobre un hecho en común, donde la mujer tiende a ser atendida o escuchada por su condición de vulnerabilidad.

Tabla 6.

Triangulación del tercer objetivo específico

Objetivo específico 3 Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022.				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
La resolución de vista Exp: 6050-2021-98-1601-JR-FT-12, en el desarrollo de su fundamento legal número 8.1 en la norma interamericano de derechos humanos admite el principio convencional de la debida diligencia que requiere acción inmediata frente a la agresión contra la fémina y las personas más vulnerables, en el curso de un proceso especial el Aquo garantiza una verdadera tutela procesal efectiva.	Hughes y Cossar (2015) la violencia psicológica es una conducta que daña o que perjudique nuestra salud mental. Se puede experimentar de forma independiente, como también puede coexistir con otras formas de maltrato. Que no se cura ni mucho menos cicatriza, queda como un mal para toda la vida en la víctima. Que hasta en los últimos días de su existencia creyó que era normal vivir en ese ambiente familiar hostil. Es importante recalcar que violencia psicológica no solo es controlar, humillar generando una afectando la parte de la psiquis, sino sin importar la temporalidad que demande hacia su recuperación. Según Majali y Alsrehan (2019), concluyó que la familia es una de las instituciones más criticadas, que en ella hay altos indicadores de violencia familiar provocando trastornos y afecta los niveles de desarrollo de la personalidad del niño ocasionando un daño irreparable a corto o largo plazo en su salud. Teniendo en cuenta que en mucho de los casos los infantes presencian la agresión que realizan sus padres, ocasionando que se vuelva un ser antisocial, en mucho de los casos asume una personalidad violenta o sumisa; reflejo de su vida cotidiana familiar.	Es dar medidas de protección que garanticen en la víctima el derecho a no ser violentados y garantizar que las víctimas no se encuentren en un estado de indefensión, en el ámbito de tutela debe existir una supervisión del cumplimiento de las medidas otorgadas y el cumplimiento con la obligación que tiene las instituciones en combatir la violencia. Las normas serán insuficientes, las políticas de estado no pueden erradicar la violencia, por más mecanismos que se quieran implementar en casos de violencia. Necesita ser supervisado, dirigido y analizar los resultados, ayudará a tener un mejor análisis al problema social.	Se debe analizar los factores de riesgo sin importar el tiempo que requiera para su recuperación, las medidas de protección al no identificar el riesgo tienen un carácter preventivo, analiza la condición de vulnerabilidad de la víctima y la peligrosidad de sujeto activo y busca la no revictimización. Porque la violencia es primordial, tiene un carácter de urgencia con el fin de que cese la violencia, más, aunque la violencia psicológica es la más dañina y tiene secuelas que perduran en la vida de la víctima directas e indirectas de violencia.	Que el problema no son los mecanismos que se empleen en el proceso especial, no basta, porque no es sufriente se necesita orientar, supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas otorgadas, de que sirve tener tantas instituciones que no cumplen con su función de erradicar la violencia familiar en nuestra sociedad, no existe trabajo en equipo. El Estado ante su desesperación de no bajar los índices de violencia crea más normas, modifica las mismas, crea más instituciones porque es él mayor responsable de este fenómeno social (violencia).

4.2. Discusión

La investigación ha estimado como objetivo principal explicar porque pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022; dicho objetivo estuvo orientado a dar respuesta al problema general planteado en la presente investigación: ¿Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020-2022?; en ese contexto, se ha trazado los siguientes objetivos específicos: Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022; Identificar si la medida de protección garantiza un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022; Conocer los mecanismos se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia física en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022.

Ahora, respecto al primer objetivo; principal explicar porque pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2020, se ha establecido que, no basta con la regulación establecida de la ley 30364 y su reglamento, mucho menos con la inmediatez de expedir medidas de protección a los casos de violencia familiar, sino mejorar la actuación y respuesta de las instituciones participantes (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, Poder Judicial, CEM y otros), sino coordinar conjuntamente y cumplir con sus funciones de tutelar a las víctimas frente a la violencia, de igual forma contribuir en sancionar y reeducar a los agresores para la construcción de un entorno social con cero tolerancia de violencia., de igual forma lo ha establecido en su investigación Varsi (2017) quien ha precisado que, que existe una colisión de la normativa por transgresión de daño por agresión familiar, que la agresión es una enfermedad comunitaria que en el devenir de los años ha vuelto a convirtiéndose en una epidemia, por causa de las distintas situaciones difíciles de cada familia en

distintos contextos, pese a la regulación normativa y a la viabilidad en los juicios de vulneración familiar para expedir las mecanismos de tutela a beneficio del sujeto vulnerado; y las normas a seguir para garantizar su estricto cumplimiento; situación similar sostiene el investigador Farieth (2021), quien investigó, las medidas protección y trámite de ejecución debe ser entre un límite razonable evitando más violencia, que el acceso a la información debe ser transparente e inmediata, con el fin de evitar que se genere la violencia, para el cual se necesita orientación, apoyo emocional y asistencia legal. Las autoridades delegadas a la atención tienen la obligación de ser ecuánime con los perjudicados por agresión, donde las medidas de protección obligatoriamente se acondicionan para extirpar la violencia. Asimismo, Sentencia N° 03378-2019-PA/TC Ica, se ha establecido que la violencia familiar, tiene un alto índice casos en Estado Peruano, justifica las diferentes medidas (cautelares o sancionadoras) que se emplean para erradicarlas, que el trámite de la medida de protección es imparcial al proceso de la denuncia penal significa que no existe una imputación automática de responsabilidad al presunto denunciado por agresión familiar. Ahora no basta la normativa, ni las medidas a otorgarse, sino un correcto control y supervisión de las entidades capacitadas para orientar, actuar frente al caso de violencia familiar amparándose en las reglas y principios de las normas nacionales e internacionales suscritas.

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico; Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022, se ha llegado a la conclusión que los criterios adoptados que se identifica y argumenta el nivel de riesgo (leve, moderado, severo) en la víctima con ayuda de la ficha de valoración de riesgo y otros elementos probatorios haciéndose un análisis en conjunto para determinar el riesgo. Por ende, hay instituciones encargadas de velar el cumplimiento de la medida empleada para combatir o prevenir la violencia familiar, de otro lado sostiene el investigador Gómez y Sánchez (2020) donde desarrolla, la violencia familiar ha sido un grave problema a nivel nacional y mundial en los tiempos por confinamiento de Covid -19, generado por el estrés, fricciones en las relaciones interpersonales y el ambiente hostil para todos los integrantes, existen etapas de violencia que provocan heridas físicas y/o emocionales que no son sencillos de dominar, estas últimas generan heridas

difíciles de curar que incluso perduran a lo largo de su vida. El tiempo de pandemia generó en la familia inestabilidad en todos los aspectos, generando crisis en el ámbito familiar, incrementándose la problemática de violencia familiar, por las consecuencias que originó la pandemia dentro de la vida cotidiana de cada familia y su realidad. De otro lado se tiene por Ramírez (2017), donde desarrolla que el Perú ha perdido mucho tiempo en tutelar punitivamente la libertad y la probidad de este grupo familiar, y aún persiste la lucha de erradicar la agresión familiar, en tanto se crean leyes e instituciones que garanticen la protección de un grupo familiar, es notorio que no se cumple las decisiones finales que emiten un AQUO especialista en la materia de violencia familiar, pese de tener instituciones especializadas en la materia. Esta problemática se evidencio abruptamente en el tiempo de confinamiento a consecuencia del COVID- 19; incluso en la Sentencia N° 03378-2019-PA/TC Ica, donde desarrolla que ante una denuncia de agresión, la institución de justicia estatal tiene que impulsar todas las condiciones requeridas para que el afectado perciba tranquilidad al relatar los sucesos de violencia y le brinde la seguridad de que se adoptarán medidas que asegurarán su integridad y su vida (prevención), pero que también se iniciarán las investigaciones convenientes con el fin de imponer, si es que corresponde, las sanciones necesarias (pena y reparación). Con la ayuda de la ficha de valoración de riesgo u otras pruebas periféricas que corroboren la valoración de riesgo.

Y respecto al segundo objetivo específico; Identificar si la medida de protección garantiza un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022, se ha llegado a la conclusión que, el varón realiza muy pocas veces denuncias sobre delito de violencia familiar, a consecuencia de la imagen estereotipado que se tiene del sexo masculino no se le ve como víctima sino como agresor. Las instituciones no son el problema sino las personas que trabajan en las mismas tienen ese concepto errado, que es difícil al momento de que un varón y una mujer quieren asentar una denuncia sobre un hecho en común, donde la mujer tiende a ser atendida o escuchada por su condición de vulnerabilidad; es necesario señalar que el Tribunal Constitucional en la STC No. 01479-2018-A/TC infiere que proteger un criterio de igualdad de género en la esfera jurisdiccional significa una fase de variación en el usual formato de desempeñar el

cargo y la función público, que favorece, por su parte, ajustes en los sistemas institucionales, ser flexibles en las actuaciones y prácticas rigurosas en el ámbito estatal; haciendo una comparación no guarda relación con el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (2017), expresa que las medidas de protección son alternativas exclusivas, que tiene por finalidad velar por los bienes jurídicos de importancia para el Estado, teniendo en cuenta que todo Estado está en la obligación cumplir las normas dadas en la misma, tiene que actuar con diligencia dado que es el único responsable de que exista violencia en la sociedad, dado que las normas dictadas son insuficientes para erradicar, prevenir y sancionar los sucesos de violencia, es por ello tiene que tutelar o amparar la vida de los ciudadanos como derecho, el derecho a que no sean objeto de tratos inhumanos, el derecho a la vida familiar sin violencia y el derecho a la no discriminación desde un enfoque cuando el ciudadano no se siente protegido por actos de violencia, vulnerándose el derecho a la equidad ante la ley.

Finalmente, al respecto del tercer objetivo específico; Conocer los mecanismos se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla 2020-2022, se ha llega a establecer que el problema no son los mecanismos que se empleen en el proceso especial, no basta, porque no es suficiente se necesita orientar, supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas otorgadas, de que sirve tener tantas instituciones que no cumplen con su función de erradicar la violencia familiar en nuestra sociedad, no existe trabajo en equipo. El Estado ante su desesperación de no bajar los índices de violencia crea más normas, modifica las mismas, crea más instituciones porque es él mayor responsable de este fenómeno social (violencia); situación miliar sostiene Majali y Alsrehan (2019), quien investigó que, la familia es una de las instituciones más criticadas, que en ella hay altos indicadores de violencia familiar provocando trastornos y afecta los niveles de desarrollo de la personalidad del niño ocasionando un daño irreparable a corto o largo plazo en su salud. Teniendo en cuenta que en mucho de los casos los infantes presencian la agresión que realizan sus padres, ocasionando que se vuelva un ser antisocial, en mucho de los casos asume una personalidad violenta o sumisa; reflejo de su vida cotidiana familiar. no guarda relación con la investigación realizada por Diaz (2019) donde concluyó que las

alternativas de protección no cumplen en proteger la dignidad humana, ni disminuir la agresión del grupo familiar afectado; que es vago el conocimiento, la finalidad de los mandatos de protección que se concede a la masa familiar que fueron perjudicados por agresión y es insuficiente las medidas otorgadas para una vida sin agresión y la protección de los derechos de la masa familiar lesionada. Pero si guarda relación con la investigación realizada por Nava (2021) quien concluyó el Aquo expida las medidas de protección en un tiempo que no sobrepase las 24 horas a los miembros de la masa familiar agraviadas de violencia familiar, donde el policía debe vigilar constantemente al domicilio del sujeto pasivo, así como el apartamiento de del sujeto activo de la vivienda. Priorizando los principios adecuados, gestionar, asequible, oralidad y menudo formalismo. Sin embargo, el uso de las medidas de protección, en la praxis no satisface su propósito

V. CONCLUSIONES

Primera: Respecto al objetivo general se concluye que, no basta con la regulación establecida de la ley 30364 y su reglamento, mucho menos con la inmediatez de expedir medidas de protección a los casos de violencia familiar, sino mejorar la actuación y respuesta de las instituciones participantes (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, Poder Judicial, CEM y otros), sino coordinar conjuntamente y cumplir con sus funciones de tutelar a las víctimas frente a la violencia, de igual forma contribuir en sancionar y reeducar a los agresores para la construcción de un entorno social con cero tolerancia de violencia.

Segunda: Dando respuesta al primer objetivo específico se concluye se identifica y argumenta el nivel de riesgo (leve, moderado, severo) en la Víctima con ayuda de la ficha de valoración de riesgo y otros elementos probatorios haciéndose un análisis en conjunto para determinar el riesgo. Por ende, hay instituciones encargadas de velar el cumplimiento de la medida empleada para combatir o prevenir la violencia familiar

Tercera: Dando respuesta al segundo objetivo específico se concluye que, se ha llegado a la conclusión que, el varón realiza muy pocas veces denuncias sobre delito de violencia familiar, a consecuencia de la imagen estereotipado que se tiene del sexo masculino no se le ve como víctima sino como agresor. Las instituciones no son el problema sino las personas que trabajan en las mismas tienen ese concepto errado, que es difícil al momento de que un varón y una mujer quieren asentar una denuncia sobre un hecho en común, donde la mujer tiende a ser atendida o escuchada por su condición de vulnerabilidad.

Cuarta: Dado la respuesta del tercer objetivo específico se concluye que el problema no son los mecanismos que se empleen en el proceso especial, no basta, porque no es suficiente se necesita orientar, supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas otorgadas, de que sirve tener tantas instituciones que no cumplen con su función de erradicar la violencia familiar en nuestra sociedad, no existe trabajo en equipo. El Estado ante su desesperación de no bajar los índices de violencia crea más normas, modifica las mismas, crea más instituciones porque es él mayor responsable de este fenómeno social (violencia).

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Las Instituciones (Poder Judicial, Ministerio Público, CEM, y otros más) trabajen en conjunto y definan bien sus funciones que tiene cada uno con la finalidad de combatir la violencia, las deficiencias existen esa falta de personal, falta de presupuesto, falta de políticas de estado lo pueden realizar las demás instituciones, solo así las víctimas y los agresores sentirán que ante las deficiencias habrán instituciones que suplirán esos vacíos, siendo más eficaz la labor de erradicar la violencia.

Segunda: Cada Institución participante en contrarrestar la violencia debe conocer su deber y su finalidad que tiene para proteger a las víctimas de agresión, sancionar y reeducar a los agresores. Trabajar en conjunto con otras instituciones y demostrar sus avances en combatir la violencia o hacer conocer sus deficiencias que imposibilitan disipar la violencia.

Tercera: Mediante charlas, seminarios, usos tecnológicos u otras políticas de estado difundir que no solo la mujer puede ser víctima de violencia, también el varón y hacer de conocimiento como realizar su denuncia, qué hacer cuando las autoridades no le prestan la atención debida, que debe haber igualdad ante la ley desde un enfoque que ningún individuo debe ser víctima de violencia (sea mujer o varón) solo así se cambiara esa percepción machista que se tienen en el Perú.

Cuarta: El Estado debe ser un análisis de diferentes enfoques a este problema social (violencia) solo así hará un debido uso del poder normativo, de crear instituciones, del costeo necesario de políticas de estados. Es importante tomar en cuenta la realidad del problema para contrarrestar las deficiencias y plasmar en la práctica el desarrollo, aplicación y ejecución de las políticas de estado.

REFERENCIAS.

- Aguilar, M (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Mexico. comité académico del instituto de la judicatura federal.
- Aguirre, C. (2012). *El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de violencia familiar y sexual en el Perú*, periodo 2003-2009. Obtenido http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1381/1/aguirre_ac.pdf.
- Alfaro, L. M. (2004). *Delitos contra la Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arslan G. *Psychological maltreatment, emotional and behavioral problems in adolescents: The mediating role of resilience and self-esteem*. Accessed at [10.1016/j.chiabu.2015.09.010](https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2015.09.010)
- Asamblea General de la organización de los Estados Americanos. (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Recuperado el 28 de 04 de 2018, de Disponible en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.
- Australian Medical Association, Law Council of Australia, (2015) *Supporting patients experiencing family violence: A Resource For Medical Practitioners*, accessed at <https://ama.com.au/article/amafamily-violence-resource>.
- Baca, M. (1998). *Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima, Perú. AEditorial Oficina Panamericana de Salud.
- Begoña I. (1992), *Técnicas y métodos en investigación cualitativa*, Universidad del País Vasco. <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>
- Benitez (2017). *The family: From the traditional to the controversial* <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n26/rnp050217.pdf>.
- Bonilla – Castro E. y Rodríguez P. (2005), *Más allá del dilema de los métodos*, publicado por Grupo editorial Norma, 2005. <https://laboratoriociudadut.files.wordpress.com/2018/05/mas-alla-del-dilema-de-los-metodos.pdf>
- Bradbury-Jones, Appleton, J. V., Clarke, M., y Paavilainen, E. (2017). *A profile of gender-based violence research in Europe: Findings from a focused mapping review and synthesis*. *Trauma Violence Abuse*. Published first on line. <https://doi.org/10.1177/152483801771923>.

- Cabezas M., Andrade N. & Torres S. (2018), *Introducción a la metodología de la investigación científica*, publicado en la Comisión editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE- Ecuador, <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>.
- Cuartas, J. (2020), *Heightened risk of child maltreatment amid the COVID-19 pandemic can exacerbate mental health problems for the next generation*, *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice, and Policy* [en línea] <https://doi.org/10.1037/tra0000597>.
- Cuenca N., Palacios M. & Jiménez O. (2018), *Diseño de Investigación Cualitativa*, publicado en el repositorio institucional de la Universidad Técnica de Machala-Ecuador, <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14209>
- Cueto E. (2020), *Investigación Cualitativa*, publicada en la *Revista del Comité Científico Applied Sciences in Dentistry*. <file:///C:/Users/aboga/Downloads/2574-9360-1-PB.pdf>.
- Denzin, N., y Lincoln, Y. (2002). El lector de investigación cualitativa. *Fórum: Qualitative Social Research*, 3(4), Art. 35. <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/viewArticle/780/1692>.
- Díaz M. (2019), *Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de Iquitos 2018*, Lima 2019. Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho constitucional y derechos humanos. Universidad Científica del Perú.
- Díaz, A (2018). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Ferrer P y Bosch F. (2018). *Brief Article: Gender in the analysis of intimate partner violence against women: From gender “blindness” to gender-specific research*. Obtenido de <https://doi.org/10.5093/apj2019a3>
- Flores, F. (2020). *Theoretical contributions to domestic violence*. Open Access bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual.

Obtenido de https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.

Gómez y Sánchez (2020) *Violencia familiar en los tiempos de Covid – 19*, publicado por el Instituto Belisario Domínguez. Obtenido de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Guerrero M. (2016). *La investigación cualitativa*, publicada en la Universidad Internacional del Ecuador. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>

Guerrero, N.D., y Longa, R. (2018). *Los operadores de justicia y la disminución de la violencia contra la mujer, en Chumuch, Celendin, Cajamarca*. Tesis de maestría. Universidad César Vallejo. Cajamarca-Perú.

Corte Superior Puente Piedra – Ventanilla. (2020). *Guía de actuación para la intervención coordinada de las instituciones integrantes del sistema especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar* obtenido de https://drive.google.com/file/d/1f8kBarN1_iFcnqRU880CoLztHgcjg8B/view.

Hamby (2017) *On defining violence, and why it matters*. accessed at https://www.researchgate.net/publication/315967513_On_defining_violence_and_why_it_matters.

Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2010), *Metodología de la investigación*, publicado por Mcgraw-Hill/Interamericana editores S.A. de CV. https://www.academia.edu/20792455/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_5ta_edici%C3%B3n_Roberto_Hern%C3%A1ndez_Sampieri

Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2014), *Metodología de la investigación*, publicado por Mcgraw-Hill/Interamericana editores S.A. de CV. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). México: Editorial Mc Graw-Hill.
- Hughes M, Cossar J. (2015). *The relationship between maternal childhood emotional abuse/neglect and parenting outcomes: A systematic review*. *Child Abuse Review*. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/car.2393>.
- INEI. (2019). *Los Femicidios y la violencia contra la mujer en el Perú*. Lima: INE.
- Ledesma, M. N. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. Ius Et Veritas, 173.
- Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo 5,6,8,32. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>.
- Llana J. (2018) *Identifying Family Violence and Responding to Women and Children*. obtenido de <https://www.nifvs.org.au/wp-content/uploads/2015/01/Client-Policy-Template>.
- Majali y Asrehan (2019) *The impact of family violence on the social and psychological development of the child*. Artículo de la Universidad del Zulia. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/279/27962050025/html/>
- Meyers, A. (2017). *Lifting the veil: The lived experience of sibling abuse*. *Qualitative Social Work*, <https://doi.org/10.1177/1473325015612143>.
- MIMP (2022) Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Lima: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, MIMP, 2022. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2994102/ds-005-2022-mimp.pdf>.
- MIMP. (2017). *Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres*. Lima: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, MIMP, 2017. 80 p
- MIMP. (2019). *Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres*. Lima: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, MIMP, 2019.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>

MIMP. (2019). *Resolución Ministerial, MIMP, 2019.*
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/470784/rm_328_2019_mimp.pdf.

Naciones Unidas. (2000). *Declaración del Milenio. Nueva York: Cumbre del Milenio.*

Nava (2021) *La eterna pandemia. Análisis del Decreto Legislativo N° 1470.* Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/399/524>.

Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar.* Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARI_N.NO_MBERTO_ORGANO_AUXILIAR_DATOS.pdf.

Núñez, W. Y C, M. (2014). *Violencia Familiar.* (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Leg.

Observatorio Nacional, de la violencia contra la mujer y el grupo familiar (2021). *Estrategia nacional de implementación del sistema nacional especializado de justicia para la prevención y sanción de la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar 2021- 2026.* Obtenido de [Estrategia Nacional para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026.](#)

OMS (Organización Mundial de la Salud) (2020), *Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños de 2020,* Ginebra. Obtenido de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332450/9789240007154-spa.pdf>.

- ONU MUJERES. (2015). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. R. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853>.
- Orpinas P, Murray N, Kelder S. (1999). *Parental influences on students' aggressive behaviors and weapon carrying*. *Health Educ Behav.* ;(26), 87.
- Our Watch (2022) *A shared framework for the primary prevention of violence against women in Australia* (second edition), accessed at <https://www.ourwatch.org.au/resource/change-the-story-a-shared-framework-for-the-primary-prevention-of-violence-against-women-in-australia/>
- Peña, A (2017). *Criminal Law. Special Part*. Canada-Toronto: Ediciones IUS
- Pereda y Diaz (2020). *Family violence against children in the wake of COVID-19 pandemic: a review of current perspectives and risk factors* obtenido de <https://capmh.biomedcentral.com/articles/10.1186/s13034-020-00347-1>.
- Pérez, B. (2017). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*. (p.258). Madrid, España: Mc Graw and Hill Interamericana de España.
- Poder Judicial del Perú. (2022). *Erradicando la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Compendio normativo actualizado año 2022* obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f24d7004682c2f199579976dd7c9e83/COMPENDIO+2022.pdf.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5f24d7004682c2f199579976dd7c9e83>.
- Rafael, T. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar- Ley N°30364*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ramírez, H. B. (2017). *Academia.edu. Obtenido de Protección violencia sexual adolescentes y respeto derechos fundamentales:*

https://www.academia.edu/4127936/Beatriz_Ramirez_Proteccion_violencia_sexual_adol_escntes_y_respeto_derechos_fu

Ramos, R. (2013). *Violencia familiar*. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. Lima: Lex & Iuris.

Resolución de vista N° 6050 - 2021 - 98-JR-FT-12, de la revista pasión por le Derecho, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Expediente-06050-2021-98-1601-JR-FT-12-LPDerecho.pdf>.

Strauss A. & Corbin C. (2016), *Bases de la Investigación Cualitativa*, publicado por la Editorial de la Universidad de Antioquia- Colombia, <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0JPGDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR17&dq=que+es+el+dise%C3%B1o+de+teoria+fundamentada+en+tesis+cualitativa&ots=Ex15Xlqj&sig=lcaZqLn1wDaVDwIxb5NcfRAKM4#v=onepage&q&f=false>

Sentencia N° 3378 – 2019 -PA/TC, de la revista Gaceta Jurídica, <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/STC-03378-2019-AA.pdf>

Taylor, S., & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados* (2da. Edición ed.). Barcelona, España: PAIDOS.

Tolentino Gamarra, N., Vargas Valdivia, G., Bastidas Aliaga, M., Mena Mena, M., Milagros, R. G., Quinteros Carlos, S., Zanoló Martinuzzi, B. (2000). *Violencia Familiar desde una Perspectiva de Género*. Consideraciones para la Acción. Lima: Promudeh.

UN-Women (2016). *Global database on violence against women*. Obtenido de <https://evaw-global-database.unwomen.org/en>.

Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?s equence=1&isAllowed=y.

Varsi, E (2017). *Impacto de la tipificación del delito de Lesiones por Violencia Familiar*. Lima: Ediciones Jurídicas.

VU, NL, JOURILES, EN, MCDONALD, R, & ROSENFELD, D (2016). *Children's exposure to intimate partner violence: A meta-analysis of longitudinal associations with child adjustment problems*, in: *Clinical psychology review*, 46, pp.25-33.

ANEXOS

ANEXO. 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **“Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito judicial de Lima, 2020-2022”**.

Entrevistado (a) :

Cargo :

Fecha : / 09 / 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? (explique su respuesta)

.....
.....

.....
.....
.....
.....

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

.....
.....
.....
.....
.....

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

.....
.....
.....
.....
.....

Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA 01

Título de la investigación: **“Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito judicial de Lima, 2020-2022”**.

Entrevistada : Carmen Luisa Villaorduña Bazalar

Cargo : Fiscal Adjunto del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Puente Piedra.

Fecha : 17/06/2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

Si, bien cierto en dicho momento existía restricción de estado de emergencia debido a COVID-19, a nivel mundial y eso no era la justificación para no emitir las resoluciones de las medidas de protección a favor de las víctimas, por otro lado, las agresiones físicas, psicológicas, económicas- patrimonial, continuaron con la normalidad su consumación, es más, en algunas oportunidades se encontraron obligados a estar junto con su propio agresor.

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

La política del estado, respecto al tema es implementar seminarios, revistas y otros documentos que podría ayudar a dar conocimiento, de que las víctimas, no queden callado y realizar en su oportuno momento su denuncia correspondiente, de haber sufrido agresión y es más solicitar apoyo a las autoridades correspondientes.

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? (explique su respuesta)

Tendrá que ser primeramente una previa evaluación, para luego aplicar si respectivamente lo que se está tomando las medidas de protección pueda ayudar a la víctima en su mejora de recuperación emocional.

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

Seria de acuerdo con el lugar donde se habría realizado el ilícito penal, posterior a ello se evalúa, si respectivamente es necesario emitir la medida de protección a favor de la víctima.

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Si, bien cierto las victimas sufrieron lesión en el bien protegido que es integridad personal, ya sea psicológico, físico, económico – Patrimonial, todo esto se evalúa a fin de emitir su medida de protección a favor de la víctima.

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

A la actualidad en ámbito de esta especialidad, un porcentaje mayor se le ha otorgado poder a las mujeres, sin embargo, siguen siendo víctimas, se daría como sugerencia a fin de no existir valoración imparcial, política del estado incentivar a la ciudadanía charlas, seminarios, revistas y otros documentos que puedan ayudar a conocer su derecho.

Conocer los mecanismos se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

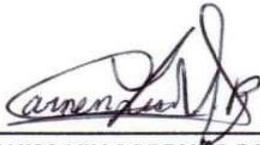
¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

En sí, los magistrados evalúan respecto a la circunstancia de los hechos, a fin de emitir su resolución de medida de protección favor y/o negar a las víctimas, si bien

es cierto la denuncia se realiza por la propia víctima, por tercero personas, de oficio, luego tomado conocimiento las autoridades, realizan su función.

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

Se podría decir que, si en la actualidad siempre y cuando se cumplieron con el otorgamiento de la medida de protección las víctimas y los agresores en función a ello, es más mejorar en reunión familiar y otras actividades.



CARMEN LUISA VILLAORDUNA BAZALAR
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
SEGUNDO DESPACHO

2ªFiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

GUÍA DE ENTREVISTA 2

Título de la investigación: **“Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito judicial de Lima, 2020-2022”**.

Entrevistada : Yelca Luz Ayala Alfaro

Cargo : Fiscal Provincial de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa Ventanilla.

Fecha : 17/ 06 / 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

Ciertamente si, considerando que existía aislamiento social obligatorio debido a COVID -19, siendo la violencia familiar un problema de salud pública se ha venido erradicando la violencia, utilizando el ámbito de tutela paralelamente con el ámbito penal utilizando las medidas de protección como un mecanismo preventivo, si hay mayor riesgo se cambia las medidas, si hay menor riesgo se modifican las medidas y si no hay riesgo se usa como prevención existiendo comunicación constantes en ambos ámbitos para erradicar la violencia.

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

Independientemente de las líneas de emergencia para los casos de violencia familiar, se implementó el APP- BOTON DE PÁNICO y sistema de monitoreo en la Corte de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla el 03 de junio del 2021 mediante Resolución Administrativa N° 16-2021-P-CE-PJ, es un aplicativo que se instala en el dispositivo móvil de la persona víctima de violencia y que cuenta con una medida de protección, la agraviada presiona el botón y da una señal de auxilio al centro de emergencia de seguridad ciudadana, personal de serenazgo o la policía nacional brinda el auxilio pertinente.

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? (explique su respuesta)

Si, mediante una previa evaluación, se analiza el riesgo en la que se encuentra la víctima, se aplican las políticas de estado con el fin de proteger y prevenir la revictimización mediante el proceso especial tiene dos ámbitos el tutelar (las medidas de protección también tienen una función preventiva ante un posible riesgo sin identificar), extendiéndose su función para evitar un riesgo dentro y culminando el ámbito penal.

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

El Tribunal Constitucional ha señalado que la ficha de valoración de riesgo es una herramienta metodológica científica y constitucional y así debemos analizarla que esa información se va a tener en cuenta, pero no como único elemento, dado que en mucho de los casos las víctimas al momento del llenado tienden a exagerar o minimizar la violencia sufrida

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Ciertamente si, existe una valoración imparcial ante las víctimas, las lesiones a su integridad personal, ya sea psicológico, físico, económico – patrimonial, con la ficha de valoración de riesgo es un medio que nos brinda información el cual se tomara en cuenta con otros elementos probatorios para prevenir los factores de riesgo que vulnera la integridad de la víctima.

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Si, porque hay criterios que se toman en cuenta, los resultados tanto de la ficha de valoración de riesgo como los informes sociales, la existencia de antecedentes policiales o sentencia en contra de la persona denunciada y otros aspectos que denoten su peligrosidad, los factores de riesgos y la condición de vulnerabilidad de la víctima. Si bien es cierto en este proceso especial, a la mujer se le ha otorgado mayor poder, no obstante, sigue siendo víctima, se busca la valoración imparcial

implementando las políticas de estado charlas, seminarios, revistas y otros para que el ciudadano conozca su derecho.

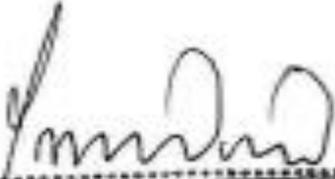
Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

Los magistrados hacen una evaluación de los medios de pruebas obtenidos haciendo una valoración de riesgo leve, moderado y severo, en violencia psicológica ya no importa el tiempo que se requiera para su recuperación, se utilizara como un medio de prevención de acuerdo la STC. 03378-2019-PATC.

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

Si, son los idóneos teniendo en cuenta que la violencia psicológica lo que importa es que haya inicios de maltratos, los mecanismos que se toma como las terapias psicológicas a las partes y seguir un control de su cumplimiento, y el ámbito penal se encuentra regulado Art. 122-B afectación psicológica, cognitiva y conductual, Art.124-B daño psicológico y Art. 442 maltrato del Código Penal.



YELCA LUZ AYALA ALFARO
Fiscal Provincial
Jefa Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

GUÍA DE ENTREVISTA 3

Título de la investigación: “**Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito judicial de Lima, 2020-2022**”.

Entrevistado : Willian Wilmer Zarate Ortiz

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial Tercera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa Ventanilla.

Fecha : 24/ 06 / 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

Si, en este proceso especial, se protegió a las víctimas vulnerables por violencia familiar, modificando la ley 30364 con el fin de erradicar la violencia, más aún en tiempo de pandemia, donde existía restricciones de estado de emergencia, se empleó políticas de estados y se agilizo el procedimiento de este proceso especial, brindando protección a la víctima mediante las medidas de protección para erradicar la violencia o usarlo como un medio alternativo ante una posible amenaza de violencia.

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

Se emplearon medios tecnológicos para dar mayor viabilidad para realizar la denuncia, tramite de violencia familiar, teniendo en cuenta las restricciones sanitarias por el COVID -19, el botón de pánico se empleó un aplicativo de alarma a las víctimas de violencia familiar, como también el Registro único de víctimas y personas agresoras (RUVA) mediante resolución administrativa N° 129-2021, es un instrumento que reúne información y datos multisectoriales del sistema especializado en violencia contra la mujer e integrantes de una familia, se utiliza datos de los sistemas informáticos del Ministerio Público, Policía nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y poder Judicial.

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? (explique su respuesta)

Si, porque los criterios que se usan a las pruebas competentes (ficha de valoración de riesgo e informes sociales), los aspectos que denoten su peligrosidad (antecedentes o sentencias, la dependencia económica, la gravedad de hechos y otros factores de riesgo que tenga condición de vulnerabilidad, se analiza los factores ello ayuda a poder determinar qué medidas se puede emplear al caso concreto para erradicar la violencia.

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

Ante el estado de emergencia y el aislamiento social por el COVID – 19, las denuncias de las víctimas por violencia familiar se realizaban de manera directa ante la Policía, Fiscalía y Poder Judicial, el principio de inmediación se daba en el llenado de la FVR porque tomaban conocimiento de la manifestación de la víctima de manera directa, el procedimiento se encontraba enmarcado DL: 1470 (16/04/2020) primando el amparo a la víctima, en el estado de emergencia la virtualidad es la regla y la excepción la realización de las diligencias.

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Si, tiene una valoración imparcial porque prima la protección y el derecho una vida digna, apta y sin violencia conforme lo reconoce la Convención Interamericana del cual somos parte.

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Si dentro de este proceso especial, actualmente un gran porcentaje de medidas de protección son otorgados a mujeres, pese a ello, siguen siendo víctimas de violencia, las políticas de gobierno buscan erradicar cualquier tipo de agresión familiar, utilizando mecanismos tanto en el ámbito tutelar como en el ámbito penal.

Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

Los magistrados toman en cuenta los factores de riesgo en el que se encuentran los agraviados, en base a criterios se hace el análisis de los medios probatorios, el cual se valora y se gestiona, ello ayuda a investigar el cual indagando se determinara si la violencia es severa, moderada o grave, como también las condiciones de vulnerabilidad del sujeto pasivo.

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

Si son idóneas porque se hace una valoración en cuanto al riesgo, a la urgencia de la medida protección, de igual manera a la necesidad de la protección y como también se evaluará el peligro en la demora el riesgo el cual se encuentra sometida la vida de la víctima de violencia (EXP. Nª 03378-2019-PA/TC). Se trata de educar, mejorar la comunicación familiar, las constantes visitas por instituciones para verificar que se cumplan medidas otorgadas para erradicar cualquier tipo de violencia.



WILLIAM WILMER ZARATE ORTIZ
Fiscal Adjunto Provincial
Jra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Ventanilla

GUÍA DE ENTREVISTA 4

Título de la investigación: **“Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito judicial de Lima, 2020-2022”**.

Entrevistado (a) : Jhoana Sharim Ayala Valenzuela

Cargo : Fiscal adjunta provincial

Fecha : 24 / 06 / 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

No, porque pese a las restricciones de estado de emergencia debido al COVID – 19 se emitieron las medidas de protección desde un enfoque de preventivo, sin disminuir las escalas de violencia familiar como tampoco la revictimización.

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

Se establecieron mecanismos tecnológicos (número de emergencias, WhatsApp) para la atención de víctimas de agresión familiar dentro de las 24 horas, los seminarios, el botón de pánico, la RUVA Registro único de víctimas y personas agresoras.

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? (explique su respuesta)

Si estoy de acuerdo con ellos, dado que prima los factores de riesgos (leve, moderado y grave), también las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas primando la vida del sujeto pasivo, y si no se pudiera determinar el nivel de riesgo se dará la medida de protección desde un carácter preventivo.

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

Se realiza el llenado de la FVR escuchando a la víctima el cual tiene una información importante, el cual evidenciará el nivel de riesgo de la persona agredida, es necesario el principio de inmediatez que se da con la víctima violencia porque ello ayuda a dar una medida de protección adecuada al caso.

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

No, porque prima mucho quien es la víctima, ejemplo se toma en cuenta más el género (mujer), por su condición de vulnerabilidad dentro del Estado; es poco común este tipo de caso especial en los varones.

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

No, porque es común que la mujer y los demás integrantes de la familia denuncien estos casos de violencia familiar, hasta la información es clara para ellos cuando son víctimas, mientras que para los varones esta información no es muy difundida por las instituciones encargadas de erradicar la violencia, por ello muchos de los varones no llegan a denunciar los sucesos de violencia familiar en la que viven.

Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

Los factores de riesgo (leve, moderado y grave), condición de vulnerabilidad de la persona agredida, y si no se identifica el nivel de riesgo, se da desde un enfoque preventivo, porque no importa el tiempo que se requiera para su recuperación, con el fin de que exista en el ámbito penal una sanción por este tipo de violencia.

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

Si son idóneos porque incluso tienen un carácter preventivo, teniendo como fin que no vuelva ser víctima de agresión, lo que pasa para una correcta aplicación y cumplimiento de las medidas adoptadas debe existir un monitoreo, programas, que las instituciones (Policía, CEN; Ministerio Público, y otros) coordinen y que trabajen con un solo fin el de erradicar la violencia y que ello se vea plasmado con la o revictimización. De acuerdo con un estudio realizado se ha determinado que la violencia psicológica es como una enfermedad que no se cura por las secuelas que dejan para toda la vida.



JOHANA SHARIM AYALA VALENZUELA
Fiscal Adjunta Provincial
3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Ventanilla

GUÍA DE ENTREVISTA 5

Título de la investigación: **“Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito judicial de Lima, 2020-2022”**.

Entrevistado (a) : Jorge Calin Huamani Carrasco

Cargo : Fiscal Provincial de la 3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Ventanilla.

Fecha : 24 / 06 / 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

Consideró que sí, pese al aislamiento social en el que estábamos, se expedían medidas de protección con el fin de prevenir el aumento en los procesos especiales; donde incluso la Ley 30364 y su reglamento sufrieron varias modificaciones teniendo como objetivo erradicar la violencia familiar.

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

Se implementaron las líneas de emergencia mujer con una atención a las 24 horas para que puedan denunciar las víctimas de agresión, el botón de pánico y RUVA para que no se dé la revictimización con ayuda de Policía, Ministerio Público, CEN; Municipalidades y serenazgo.

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? (explique su respuesta)

Si, se analiza los resultados de ficha de valoración de riesgo y los informes sociales, la existencia de antecedentes policiales o sentencias judiciales contra la persona denunciada, también se denota la peligrosidad en la relación de la víctima con la

persona agresora, las diferencias de las partes, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho, la posibilidad de una nueva agresión y como también aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad del sujeto pasivo y la peligrosidad de la persona denunciada.

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

Se realiza en base a los criterios de riesgo de la víctima, así como de la urgencia y la necesidad de protección (Art. 32 TUO de Ley N° 30364). Se cuenta con tres fichas de valoración de riesgo (violencia contra la mujer en relación de pareja, violencia contra niños, niñas y adolescentes en la familia y violencia familiar contra personas adultas mayores), que son una herramienta que el personal policial, así como otros operadores de justicia, utilizan para detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima con respecto a la persona denunciada. En aquellas modalidades de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar comprendidas en la normativa para las que no se han creado fichas, el riesgo se evaluará conforme a criterios de impacto y probabilidad.

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Si es imparcial la valoración que se realiza, el problema es que nos encontramos en una sociedad machista donde no es común ver como posibles víctimas a los varones en estos procesos especiales; no hay información ni mucho menos se difunde que hacer cuando son sujetos pasivos de agresión familiar no llegan a denunciar los hechos o cuando llegan a denunciar en las instituciones son vistos como agresor solo por su condición (varón), prima la atención a la mujer para realizar la denuncia donde el varón queda como agresor pese a que fue a denunciar como víctima.

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Si es imparcial, la persona que realiza la denuncia (mujer, varón o integrante del grupo familiar) se le protege en base al análisis que se realiza a los factores de riesgo en el que se encuentren como víctimas, la condición de vulnerabilidad y

como también desde un carácter preventivo se les otorga las medida de protección, se evidencia que mayormente es la mujer quienes denuncian los varones que no lo hacen sea por miedo, desconocimiento, o también porque por su condición no se les ve como víctima no brindándole la oportunidad de denunciar-

Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

Se analiza en base a los factores de riesgo (riesgo leve, riesgo moderado, riesgo severo), la condición de vulnerabilidad de la víctima, que esa afectación psicológica no importa el tiempo que requiera para su recuperación, se entiende que si no se evidencia el riesgo se otorgara una medida de protección como forma preventiva.

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

Si son idóneos los mecanismos que se implementan con el fin de erradicar la violencia familiar, el gran problema es que no existe una armonía operacional entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, CEM, otras instituciones al momento de supervisar el cumplimiento de la normativa, el de las medidas de protección no pudiendo evitar la revictimización en los integrantes de la familia.



Jorge Carlin Huamani Carrasco
Fiscal Provincial
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Ventanilla

GUÍA DE ENTREVISTA 6

Título de la investigación: “**Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito judicial de Lima, 2020-2022**”.

Entrevistado (a) : Andrés Luciano Huarhuachi Alvarado

Cargo : Fiscal Adjunto de la 2^{da}.Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Ventanilla.

Fecha : 21/ 06 / 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

Si fue eficaz ante el incremento en el índice de violencia familiar se modificaron la Ley 30364 y su reglamento con el fin de darle viabilidad y garantizar la protección de la integridad física y mental de las víctimas, así como también a las víctimas indirectas

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

La Comisión Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - SDEJ de Puente Piedra, Ventanilla, promueve capacitaciones interinstitucionales sobre el marco conceptual de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la normatividad vigente y las responsabilidades de cada institución, así como la articulación interinstitucional en la intervención de los casos.

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? (explique su respuesta)

Considero que sí, se valoran las FVR, los informes sociales, la existencia de los antecedentes policiales o sentencias judiciales del denunciado, la condición de vulnerabilidad de la víctima.

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

Se identifican los factores de riesgo del agresor; así como de vulnerabilidad, riesgo, protección para la víctima. Dependiendo del caso, se toma en cuenta la FVR existentes, se analiza el riesgo y una alta probabilidad de recurrencia del hecho.

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Si, se le da una valoración imparcial ante la víctima (mujer o varón) se analiza los factores de riesgo con el fin de erradicar la violencia y la revictimización.

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

La valoración imparcial se da, no se niega el derecho a quien denuncia se analiza los factores de riesgo, la condición de vulnerabilidad de la víctima no llegara evidenciarse el riesgo en el ámbito tutelar se da medidas desde un enfoque preventivo, así como contribuir en su recuperación, mayormente se le han otorga medidas de protección a la mujer,

Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

Los magistrados evalúan los medios probatorios obtenidos, un análisis de los hechos, ve los factores de riesgo (leve, moderado, severo 1 y severo 2), el estado de vulnerabilidad de la víctima, la peligrosidad de denunciado, cuando no se

encuentra el riesgo, se otorga la medida de protección como forma de prevención de acuerdo STC. 03378-2019-PA-TC.

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

Las medidas adoptadas son idóneas, la falta coordinación con las instituciones en supervisar que se cumplan las medidas de protección, trae como consecuencia la revictimización; es importante la supervisión para tener un análisis si las medidas adoptadas son idóneas y ayudan a erradicar la violencia familiar, si no fuera así se hace un análisis de que se debe mejorar el cual no se realiza.



Andrés Luciano Huamachi Alvarado
Fiscal Asumido Provincial Penal
2^a Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Ventanilla

GUÍA DE ENTREVISTA 7

Título de la investigación: “**Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito judicial de Lima, 2020-2022**”.

Entrevistado (a) : Alison R. Melon Quispe

Cargo : Abogada – Asistente de Función Fiscal 2^{da}. Fiscalía
Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.

Fecha : 30/ 06 / 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

No, fue eficaz porque no solo es otorgar las medidas de protección en los casos especiales, sin importar si cumple con su fin, en tiempo de pandemia se realizaron varias modificaciones a la ley 30364 y su reglamento con el fin de erradicar la violencia, sin embargo, en el periodo 2020 al 2022 su incremento es mayor, entonces los esfuerzos realizados por el Estado a través de sus instituciones no son suficientes, ni mucho menos son idóneas.

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

Se implementaron las líneas de emergencia (línea 100, chat 100, 105, línea de Whatsapp.com, Centro de Asistencia Legal Gratuita ALEGRA 1884), atendían las denuncias las 24 horas; seminarios, actualización de las normas, identificar las Instituciones participantes y saber sus funciones, el botón de pánico

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022? (explique su respuesta)

Si estoy de acuerdo, con el análisis de los factores de riesgo (leve, moderado y severo), la condición de vulnerabilidad del sujeto pasivo, porque las medidas de

protección tienen un carácter preventivo tal como lo menciona STC 03378-2019-PA/TC la expedición de una medida de protección no implica una facultad automática de condición de responsabilidad penal al supuesto agente activo de agresión.

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

Se analiza la ficha de valoración y otros elementos probatorios para determinar el riesgo en que se encuentra la víctima, su dependencia con el posible agresor, los antecedentes policiales o sentencias judiciales del posible agresor, su dependencia económica de la víctima con el sujeto activo.

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Si es imparcial ante las víctimas (varón y mujer) que denuncian hechos de violencia, la justicia se centra en atender y dar respuesta a las necesidades, bajo el principio de prevención inmediata y oportuna, la interacción que realiza los operadores con la víctima de violencia ayuda a poder identificar el nivel de riesgo como el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima. Los varones no denuncian porque el Perú es una sociedad machista donde solo la mujer es víctima de violencia.

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Las personas que denuncian sea varón o mujer son atendidos y es deber del estado de custodiar por su vida, por su integridad y que no sean víctimas de violencia; diferente es que la sociedad peruana tengo una percepción de que solo la mujer es víctima de violencia, los varones no; cuando un varón a denunciar hechos de violencia es poco creíble, si van ambas partes se le da preferencia a la mujer por su condición de tal para narrar los sucesos (hacer la denuncia).

Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

Tomar en cuenta el riesgo en el que se encuentra la posible víctima (leve, moderado, severo), el estado de vulnerabilidad de la persona agredida, sino se determina el riesgo, será un posible maltrato, expedir la medida como forma preventiva, la violencia psicológica tiene un daño irreparable en la víctima

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

Se puede decir que sí; porque cumple su fin preventivo, inmediato la función tutelar se cumple, implementar medidas que elimine la violencia, las mismas que son temporales pueden modificarse o variar, ello dependerá si cesa o varía el tipo de violencia; en cuanto a los resultados aún existe deficiencias, obstáculos y existe una inadecuada interpretación al fenómeno social (violencia familiar). para poder erradicarla la violencia en el Estado Peruano.



ALISON R. MELON QUISPE
Asistente en Función Fiscal
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla
D.F. Lima Noroeste

GUÍA DE ENTREVISTA 8

Título de la investigación: **“Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, distrito judicial de Lima Noroeste 2020-2022”**.

Entrevistado (a) : Cynthia Mercedes Salas Porras

Cargo : Abogada

Fecha : 01/ 07 / 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivos generales:

Por qué pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?

No, reflejo de ello es alto incremento en los índices de violencia familiar que ha sufrido constantes modificaciones a la Ley 30364 con el único objetivo de erradicar la violencia en nuestro Perú, como menciona el Dr. Escobar Andía en mucho de los casos las medidas de protección van desprotegiendo a la víctima, ocasionando la revictimización dado que las medidas adoptadas para combatir la violencia familiar es insuficiente reflejo de ello son los casos atendidos de violencia en SAU según el año 2020 (6311 casos); 2021(6190 casos) y 2022 (2621 casos), y eso que no se está tomando en cuenta aquellas víctimas que no denuncian el hecho de violencia, el estado no está siendo diligente con la normativa para erradicar la violencia,

¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla?

Se han aplicado medios tecnológicos para aquellas víctimas de violencia pudiendo realizar su denuncia a través de la línea 100, chat 100, el centro emergencia mujer (CEM) y la comisaría, haciendo de conocimiento sobre el tema, las medidas de protecciones u otras medidas cautelares como medio preventivo y la sanción penal para el integrante familiar que realiza la violencia.

¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla e 2020-2022? (explique su respuesta)

Las políticas de prevención no son suficientes para erradicar la violencia porque no se realiza la coordinaciones con las demás instituciones encargada de erradicar la violencia en los integrantes del grupo familiar, no pudiendo salvaguardar la vida del ciudadano, siendo objeto de violencia, es decir trato inhumano y cual es lo más importante para un Estado, la familia por tanto quien necesita mayor protección de su derecho a su dignidad y el derecho a la no discriminación desde un enfoque cuando el cuidado no se siente protegido de violencia donde se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, razón por la cual el Estado se empeña a variar, modificar la normativa dado que es el mayor responsable del fenómeno social que se está atribuyendo.

Objetivos específicos:

Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?

Se tiene que evaluar de acuerdo con el ilícito penal, siendo importante pero no indispensable para poder determinar el nivel de riesgo si el resultado es leve y moderado se tiene que resolver en 48 horas llevarse a cabo la audiencia y si es severo el resultado tiene 24 horas rescindiéndose de la audiencia; en el caso que no se determina el nivel de riesgo tiene 72 horas para evaluar.

¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

No, porque en mucho de los casos la ficha de valoración de riesgo es llenado por un tercero según su criterio, y no viendo la realidad de lo vivido por la víctima, ello a consecuencia de que el sujeto pasivo minimiza las agresiones como también incrementa el nivel de agresión que fue sometida. La ficha de valoración de riesgo

Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)

Los proceso especiales en la mayoría de los casos son las féminas víctimas de violencia, en el año 2022 arribando a 2140 en casos atendidos de acuerdo al Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (SAU), siendo una minoría de 481 casos atendidos por varones en el 2022 por violencia (SAU), en una sociedad machista como la nuestra es difícil creer que

los varones sean víctima de violencia teniendo en cuenta que sus estereotipos son más accesibles que la mujer.

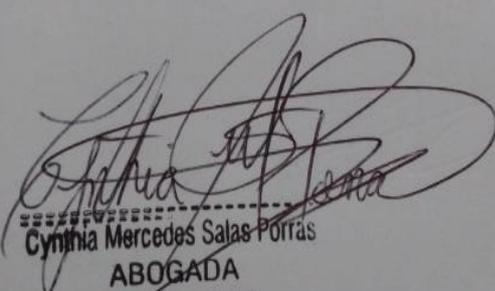
Conocer los mecanismos que se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

¿Qué criterios ha tomado en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?

La finalidad del proceso especial con la ley 30364 en el Art 8 que la violencia psicológica tenía que ocasionar un daño psíquico debía tener concordancia Art. 214-B del Código Penal lesiones psicológicas, y la ley 30862 hace mención que en los casos de violencia psicológica el Juez de tutela debe tener en cuenta el de riesgo, siendo así el Juez de sanción la violencia psicológica ya no importa el daño psiquis sino el tiempo que requiera su recuperación incorporándose el Art. 122-B del Código Penal - Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual y modifica el 442 del Código Penal haciendo referencia al maltrato a otro sea física o psicológicamente, sin causar lesión o daño psicológico.

¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).

NO, porque en el ámbito de tutela solo se da por un tema de prevención para evitar el riesgo, en el ámbito de sanción está regulado penalmente porque la violencia psicológica ocasiona daños irreparables a los integrantes del grupo familiar, no son suficientes las medidas adoptadas para erradicar la violencia familiar, prueba de ello es la revictimización del sujeto pasivo.



Cynthia Mercedes Salas Porrás
ABOGADA
C.A.L.N. : 2295

Anexo 3. Transcripción de las entrevistas.

Objetivo General: Explique porque pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.											
Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Asist. Jurisdic. Abogada	Abogada	Convergencias	Divergencia	Análisis
¿Considera Ud. que la expedición de las medidas de protección en tiempo de pandemia (COVID-19) fue eficaz en los casos de violencia familiar, explique su respuesta?	Si, bien cierto en dicho momento existía restricción de estado de emergencia debido a COVID-19, a nivel mundial y eso no era la justificación para no emitir las resoluciones de medidas de protección a favor de las víctimas, por otro lado, las agresiones físicas, psicológicas, económicas-patrimonial, continuaron con la normalidad su consumación, es más, en algunas oportunidades se encontraron obligados a estar junto con su propio agresor.	Ciertamente si, considerando que existía aislamiento social obligatorio debido a COVID-19, siendo la violencia familiar un problema de salud pública se ha venido erradicando la violencia, utilizando el ámbito de tutela paralelamente con el ámbito penal utilizando las medidas de protección como un mecanismo preventivo, si hay mayor riesgo se cambia las medidas, si hay menor riesgo se modifican las medidas y si no hay riesgo se usa como prevención existiendo constantes en ambos ámbitos para erradicar la violencia.	Si, en este proceso especial, se protegió a las víctimas vulnerables por violencia familiar, modificando la ley 30364 con el fin de erradicar la violencia, más aún en tiempo de pandemia, donde existía restricciones de estado de emergencia, se empleó políticas de estados y se agilizo el procedimiento de este proceso especial, brindando protección a la víctima mediante las medidas de protección para erradicar la violencia o usarlo como un medio alternativo ante una posible amenaza de violencia.	No, porque pese a las restricciones de estado de emergencia debido al COVID – 19 se emitieron las medidas de protección desde un enfoque de preventivo, sin disminuir las escalas de violencia familiar como tampoco la revictimización.	Consideró que sí, pese al aislamiento social en el que estábamos, se expedían medidas de protección con el fin de prevenir el aumento en los procesos especiales; donde incluso la Ley 30364 y su reglamento sufrieron varias modificaciones teniendo como objetivo erradicar la violencia familiar.	Si fue eficaz ante el incremento en el índice de violencia familiar se modificaron la Ley 30364 y su reglamento con el fin de darle viabilidad y garantizar la protección de la integridad física y mental de las víctimas, así como también a las víctimas indirectas	No, fue eficaz porque no solo es otorgar las medidas de protección en los casos especiales, sin importar si cumple con su fin, en tiempo de pandemia se realizaron varias modificaciones a la ley 30364 y su reglamento con el fin de erradicar la violencia, sin embargo, en el periodo 2020 al 2022 su incremento es mayor, entonces los esfuerzos realizados por el Estado a través de sus instituciones no son suficientes, ni mucho menos son idóneas.	No, reflejo de ello es alto incremento en los índices de violencia familiar que ha sufrido constantes modificaciones a la Ley 30364 con el único objetivo de erradicar la violencia en nuestro Perú, como menciona el Dr. Escobar Andía en mucho de los casos las medidas de protección van desprotegiendo a la víctima, ocasionando la revictimización dado que las medidas adoptadas para combatir la violencia familiar es insuficiente reflejo de ello son los casos atendidos de violencia en SAU según el año 2020 (6311 casos); 2021(6190 casos) y 2022 (2621 casos), y eso que no se está tomando en cuenta aquellas víctimas que no denuncian el hecho de violencia, el estado no está siendo diligente con la normativa para erradicar la violencia.	Se menciona que se otorgaban las medidas de protección, que la ley 30364 y su reglamento sufrieron modificatorias que tenían como fin erradicar la violencia	Parte de los entrevistados tres consideran que no fue eficaz las medidas de protección en los procesos de violencia familiar. violencia familiar.	Por mi parte no es eficaz la expedición de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar dentro del periodo 2020-2022; el alto incremento en los índices de violencia ha generado una reacción por parte del Estado de modificar reiteradas veces la Ley 30364 y su reglamento, no es contundente ni uniforme las medidas adoptadas son insuficientes para poder erradicar las agresiones en la mujer y los integrantes del grupo familiar, produciéndose la revictimización.

Objetivo General: Explique porque pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Asist. Jurisdic. Abogada	Abogada	Convergencias	Divergencia	Análisis
¿Qué estrategias se han establecido para poder combatir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Noroeste?	La política del estado, respecto al tema es implementar seminarios, revistas y otros documentos que podría ayudar a dar conocimiento, de que las víctimas, no queden callado y realizar en su oportuno momento su denuncia correspondiente, de haber sufrido agresión y es más solicitar apoyo a las autoridades correspondientes.	Independientemente de las líneas de emergencia para los casos de violencia familiar, se implementó el APP- BOTON DE PÁNICO y sistema de monitoreo en la Corte de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla el 03 de junio del 2021 mediante Resolución Administrativa N° 16-2021-PC-PE-PJ, es un aplicativo que se instala en el dispositivo móvil de la persona víctima de violencia y que cuenta con una medida de protección, la agravada presiona el botón y da una señal de auxilio al centro de emergencia de seguridad ciudadana, personal de serenazgo o la policía nacional brinda el auxilio pertinente.	Se emplearon medios tecnológicos para dar mayor viabilidad para realizar la denuncia, tramite de violencia familiar, teniendo en cuenta las restricciones sanitarias por el COVID -19, el botón de pánico se empleó un aplicativo de alarma a las víctimas de violencia familiar, como también el Registro único de víctimas y personas agresoras (RUVA) mediante resolución administrativa N° 129-2021, es un instrumento que reúne información y datos multisectoriales del sistema especializado en violencia contra la mujer e integrantes de una familia, se utiliza datos de los sistemas informáticos del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y poder Judicial.	Se establecieron mecanismos tecnológicos (número de emergencias, WhatsApp) para la atención de víctimas de agresión familiar dentro de las 24 horas, los seminarios, el botón de pánico, la RUVA Registro único de víctimas y personas agresoras.	Se implementaron las líneas de emergencia mujer con una atención a las 24 horas para que puedan denunciar las víctimas de agresión, el botón de pánico y RUVA para que no se dé la revictimización con ayuda de Policía, Ministerio Público, CEN; Municipalidades y serenazgo.	La Comisión Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - SDEJ de Puente Piedra, Ventanilla, promueve capacitaciones interinstitucionales sobre el marco conceptual de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la normatividad vigente y las responsabilidades de cada institución, así como la articulación interinstitucional en la intervención de los casos.	Se implementaron las líneas de emergencia (línea 100, chat 100, 105, línea de Whatsapp.com, Centro de Asistencia Legal Gratuita ALEGRA 1884), atendían las denuncias las 24 horas; seminarios, actualización de las normas, identificar las Instituciones participantes y saber sus funciones, el botón de pánico.	Se han aplicado medios tecnológicos para aquellas víctimas de violencia pudiendo realizar su denuncia a través de la línea 100, chat 100, el centro emergencia mujer (CEM) y la comisaria, haciendo de conocimiento o sobre el tema, las medias de protecciones u otras medidas cautelares como medio preventivo y la sanción penal para el integrante familiar que realiza la violencia.	Se menciona que hay líneas de emergencias 100, chat 100, 105; el uso de tecnología para una atención dentro de las 24 horas para recibir denuncias, información y difusión de que es violencia familiar, con el fin de disminuir la violencia.	No, hay	Existen políticas de estado que informan, brindan servicios de orientación y que hacer ante casos de agresión familiar atención a las 24 horas, hay aplicativos donde interviene instituciones (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, CEM, Los Municipios, Serenazgo y otros). Tienen que trabajan conjuntamente y saber sus funciones para combatir la violencia familiar, la falta de coordinación entre los organismos encargados demuestra que denotan insuficiencia en las estrategias adoptadas no cumple con su objetivo evitar la revictimización.

Objetivo General: Explique porqu pese a la inmediatez de la expedición de las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, no han disminuido en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Asist. Jurisdic. Abogada	Abogada	Convergencias	Divergencia	Análisis
¿Si usted, está de acuerdo con los criterios que se tomaron en las medidas de protección, para los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022? (explique su respuesta).	Tendrá que ser primeramente una previa evaluación, para luego aplicar si respectivamente lo que se está tomando las medidas de protección pueda ayudar a la víctima en su mejora de recuperación emocional.	Si, mediante una previa evaluación, se analiza el riesgo en la que se encuentra la víctima, se aplican las políticas de estado con el fin de proteger y prevenir la revictimización mediante el proceso especial tiene dos ámbitos el tutelar (las medidas de protección también tienen una función preventiva ante un posible riesgo sin identificar), extendiéndose su función para evitar un riesgo dentro y culminando el ámbito penal.	Si, porque los criterios que se usan a las pruebas competentes (ficha de valoración de riesgo e informes sociales), los aspectos que denoten su peligrosidad (antecedentes o sentencias, la dependencia económica, la gravedad de hechos y otros factores de riesgo que tenga condición de vulnerabilidad, se analiza los factores ello ayuda a poder determinar qué medidas se puede emplear al caso concreto para erradicar la violencia.	Si estoy de acuerdo con ellos, dado que prima los factores de riesgos (leve, moderado y grave), también las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas primando la vida del sujeto pasivo, y si no se pudiera determinar el nivel de riesgo se dará la medida de protección desde un carácter preventivo.	Si, se analiza los resultados de ficha de valoración de riesgo y los informes sociales, la existencia de antecedentes policiales o sentencias judiciales contra la persona denunciada, también se denota la peligrosidad en la relación de la víctima con la persona agresora, las diferencias de las partes, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho, la posibilidad de una nueva agresión y como también aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad del sujeto pasivo y la peligrosidad de la persona denunciada.	Considero que sí, se valoran las FVR, los informes sociales, la existencia de los antecedentes policiales o sentencias judiciales del denunciado, la condición de vulnerabilidad de la víctima.	Si estoy de acuerdo, con el análisis de los factores de riesgo (leve, moderado y severo), la condición de vulnerabilidad del sujeto pasivo, porque las medidas de protección tienen un carácter preventivo tal como lo menciona STC 03378-2019-PA/TC la expedición de una medida de protección no implica una facultad automática de condición de responsabilidad penal al supuesto agente activo de agresión.	Las políticas de prevención no son suficientes para erradicar la violencia porque no se realiza la coordinaciones con las demás instituciones encargada de erradicar la violencia en los integrantes del grupo familiar, no pudiendo salvaguardar la vida del ciudadano, siendo objeto de violencia, es decir trato inhumano y cual es lo más importante para un Estado, la familia por tanto quien necesita mayor protección de su derecho a su dignidad y el derecho a la no discriminación desde un enfoque cuando el ciudadano no se siente protegido de violencia donde se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, razón por la cual el Estado se empeña a variar, modificar la normativa dado que es el mayor responsable del fenómeno social que se está atribuyendo.	Se menciona que se toma en cuenta los factores de riesgos, los medios probatorios se hace un análisis en conjunto para poder determinar el riesgo, el estado de vulnerabilidad de la víctima y como la peligrosidad del denunciado, y el carácter preventivo que tiene las medidas de protección ante la no identificación del riesgo.	Uno de los entrevistados considera que no está de acuerdo con las políticas de prevención, no pudiendo salvaguardar la vida del ciudadano víctima de violencia de tratos inhumanos, el ciudadano no se siente protegido de la violencia el derecho de la igualdad ante la ley, siendo labor del estado proteger a los ciudadanos de esta vulneración a no ser víctima de violencia.	Por mi parte estoy de acuerdo con los criterios de factores de riesgo, la condición de vulnerabilidad de la víctima y el carácter preventivo que tiene las medidas de protección, pero no son suficientes, el ciudadano sigue siendo víctima de violencia, tratos inhumanos, no hay igualdad ante la ley, siendo el estado quien vela por se respeten los derechos del ciudadano, a no ser víctima de ningún tipo de violencia. Se debe realizar un análisis de nuestro fenómeno social dado que somos un estado pluricultural.

Objetivo específico 1: Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Asist. Jurisdic. Abogada	Abogada	Convergencias	Divergencia	Análisis
¿De qué manera se realiza la valoración de riesgo en los procesos de violencia familiar para favorecer con las medidas de protección a un caso de violencia familiar?	Sería de acuerdo con el lugar donde se habría realizado el ilícito penal, posterior a ello se evalúa, si respectivamente es necesario emitir la medida de protección a favor de la víctima.	El Tribunal Constitucional ha señalado que la ficha de valoración de riesgo es una herramienta metodológica científica y constitucional y así debemos analizarla que esa información se va a tener en cuenta, pero no como único elemento, dado que en muchos de los casos las víctimas al momento del llenado tienden a exagerar o minimizar la violencia sufrida.	Ante el estado de emergencia y el aislamiento social por el COVID – 19, las denuncias de las víctimas por violencia familiar se realizaban de manera directa ante la Policía, Fiscalía y Poder Judicial, el principio de inmediatez se daba en el llenado de la FVR porque tomaban conocimiento de la manifestación de la víctima de manera directa, el procedimiento se encontraba enmarcado DL: 1470 (16/04/2020) primando el amparo a la víctima, en el estado de emergencia la virtualidad es la regla y la excepción la realización de las diligencias.	Se realiza el llenado de la FVR escuchando a la víctima el cual tiene una información importante, el nivel de riesgo de la persona agredida, es necesario el principio de inmediatez que se da con la víctima violencia porque ello ayuda a dar una medida de protección adecuada al caso.	Se realiza en base a los criterios de riesgo de la víctima, así como de la urgencia y la necesidad de protección (Art. 32 TUO de Ley N° 30364). Se cuenta con tres fichas de valoración de riesgo (violencia contra la mujer en relación de pareja, violencia contra niños, niñas y adolescentes en la familia y violencia familiar contra personas adultas mayores), que son una herramienta que el personal policial, así como otros operadores de justicia, utilizan para detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima con respecto a la persona denunciada. En aquellas modalidades de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar comprendidas en la normativa para las que no se han creado fichas, el riesgo se evaluará conforme a criterios de impacto y probabilidad.	Se identifican los factores de riesgo del agresor; así como de vulnerabilidad, riesgo, protección para la víctima. Dependiendo del caso, se toma en cuenta la FVR existentes, se analiza el riesgo y una alta probabilidad de recurrencia del hecho.	Se analiza la ficha de valoración y otros elementos probatorios para determinar el riesgo en que se encuentra la víctima, su dependencia con el posible agresor, los antecedentes policiales o sentencias del posible agresor, su dependencia económica de la víctima con el sujeto activo	Se tiene que evaluar de acuerdo con el ilícito penal, siendo importante pero no indispensable para poder determinar el nivel de riesgo si el resultado es leve y moderado se tiene que resolver en 48 horas llevarse a cabo la audiencia y si es severo el resultado tiene 24 horas rescindiéndose de la audiencia; en el caso que no se determina el nivel de riesgo tiene 72 horas para evaluar.	Se menciona que la ficha de valoración de riesgo es una herramienta constitucional que nos ayuda a poder analizar el nivel de riesgo (leve, moderado, severo), para determinar las medidas de protección necesarias para el caso en concreto.	No, hay	Por mi parte es importante la ficha de valoración de riesgo por la inmediatez que se tiene con la víctima, pero no es única se debe tomar en cuenta otros medios probatorios para que se haga un análisis en conjunto para identificar el nivel de riesgo, al evidenciar un riesgo leve y moderado se determina una medida dentro de las 48 horas, si es severo 24 horas prescinde la audiencia única; en caso de que no se determina el riesgo 72 horas para evaluar.

Objetivo específico 1: Identificar si las medidas de protección adoptadas se justifican y se argumentan a la situación de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Asist. Jurisdic. Abogada	Abogada	Convergencias	Divergencias	Análisis
¿Considera Usted que la ficha de valoración de riesgo tiene una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta).	A la actualidad en ámbito de esta especialidad, un porcentaje mayor se le ha otorgado poder a las mujeres, sin embargo, siguen siendo víctimas, se daría como sugerencia a fin de no existir valoración imparcial, política del estado incentivar a la ciudadanía charlas, seminarios, revistas y otros documentos que puedan ayudar a conocer su derecho.	Ciertamente si, existe una valoración imparcial ante las víctimas, las lesiones a su integridad personal, ya sea psicológico, físico, económico – patrimonial, con la ficha de valoración de riesgo es un medio que nos brinda información el cual se tomara en cuenta con otros elementos probatorios para prevenir los factores de riesgo que vulnera la integridad de la víctima.	Si, tiene una valoración imparcial porque prima la protección y el derecho a una vida digna, apta y sin violencia conforme lo reconoce la Convención Interamericana del cual somos parte.	No, porque quien es la víctima, ejemplo se toma en cuenta más el género (mujer), por su condición de vulnerabilidad dentro del Estado; es poco común este tipo de caso especial en los varones.	Si es imparcial la valoración que se realiza, el problema es que nos encontramos en una sociedad machista donde no es común ver como posibles víctimas a los varones en estos procesos especiales; no hay información ni mucho menos se difunde que hacer cuando son sujetos pasivos de agresión familiar no llegan a denunciar los hechos o cuando llegan a denunciar en las instituciones son vistos como agresor solo por su condición (varón), prima la atención a la mujer para realizar la denuncia donde el varón queda como agresor pese a que fue a denunciar como víctima.	Si, se le da una valoración imparcial ante la víctima (mujer o varón) se analiza los factores de riesgo con el fin de erradicar la violencia y la revictimización.	Si es imparcial ante las víctimas (varón y mujer) que denuncian hechos de violencia, la justicia se centra en atender y dar respuesta a las necesidades, bajo el principio de prevención inmediata y oportuna, la interacción que realiza los operadores con la víctima de violencia ayuda a poder identificar el nivel de riesgo como el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima. Los varones no denuncian porque el Perú es una sociedad machista donde solo la mujer es víctima de violencia.	No, porque en muchos de los casos la ficha de valoración de riesgo es llenado por un tercero según su criterio, y no viendo la realidad de lo vivido por la víctima, ello a consecuencia de que el sujeto pasivo minimiza las agresiones como también incrementa el nivel de agresión que fue sometida. La ficha de valoración de riesgo.	Se menciona que con la ficha de valoración de riesgo se puede identificar y mitigar los niveles de riesgo.	Parte de los entrevistados consideran que no es imparcial la ficha de valoración de riesgo, en la sociedad peruana no es común tener como víctimas de violencia familiar a los varones, mientras que en la mujer es común ser víctimas de agresiones en mucho de los casos tienden a exagerar los sucesos ocurridos.	Por mi parte no hay un análisis imparcial porque mayormente se le ve a la mujer como víctima por su condición, son pocos los varones que llenan una ficha de valoración de riesgo, en nuestra sociedad al género masculino no se les reconocen como víctimas de violencia la misma percepción tienen las instituciones encargadas de asentar las denuncias optan por hacer caso a la mujer como víctima que al varón al momento de asentar la denuncia.

Objetivo específico 2: Identificar si las medidas de protección garantizan un servicio de igualdad a la justicia sin discriminación al varón – mujer en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Asist. Jurisdic. Abogada	Abogada	Convergencias	Divergencia	Análisis
¿Considera Usted que las medidas de protección tienen una valoración imparcial ante las víctimas de violencia familiar? (explique su respuesta)	En sí, los magistrados evalúan respecto a la circunstancia de los hechos, a fin de emitir su resolución de medida de protección favor y/o negar a las víctimas, si bien es cierto la denuncia se realiza por la propia víctima, por tercero personas, de oficio, luego tomado conocimiento las autoridades, realizan su función.	Si, porque hay criterios que se toman en cuenta, los resultados tanto de la ficha de valoración de riesgo como los informes sociales, la existencia de antecedentes policiales o sentencia en contra de la persona denunciada y otros aspectos que denoten su peligrosidad, los factores de riesgos y la condición de vulnerabilidad de la víctima. Si bien es cierto en este proceso especial, a la mujer se le ha otorgado mayor poder, no obstante, sigue siendo víctima, se busca la valoración imparcial implementando las políticas de estado charlas, seminarios, revistas y otros para que el ciudadano conozca su derecho.	Si dentro de este proceso especial, actualmente un gran porcentaje de medidas de protección son otorgados a mujeres, pese a ello, siguen siendo víctimas de violencia, las políticas de gobierno buscan erradicar cualquier tipo de agresión familiar, utilizando mecanismo tanto en el ámbito tutelar como en el ámbito penal.	No, porque es común que la mujer y los demás integrantes de la familia denuncien estos casos de violencia familiar, hasta la información es clara para ellos cuando son víctimas, mientras que para los varones esta información no es muy difundida por las instituciones encargadas de erradicar la violencia, por ello muchos de los varones no llegan a denunciar los sucesos de violencia familiar en la que viven.	Si es imparcial, la persona que realiza la denuncia (mujer, varón o integrante del grupo familiar) se le protege en base al análisis que se realiza a los factores de riesgo en el que se encuentren como víctimas, la condición de vulnerabilidad y como también desde un carácter preventivo se les otorga las medidas de protección, se evidencia que mayormente es la mujer quienes denuncian los varones que no lo hacen sea por miedo, desconocimiento, o también porque por su condición no se les ve como víctima no brindándole la oportunidad de denunciar.	La valoración imparcial se da, no se niega el derecho a quien denuncia se analiza los factores de riesgo, la condición de vulnerabilidad de la víctima no llegara evidenciarse el riesgo en el ámbito tutelar se da medidas desde un enfoque preventivo, así como contribuir en su recuperación, mayormente se le han otorgado medidas de protección a la mujer.	Las personas que denuncian sea varón o mujer son atendidos y es deber del estado de custodiar por su vida, por su integridad y que no sean víctimas de violencia; diferente es que la sociedad peruana tengo una percepción de que solo la mujer es víctima de violencia, los varones no; cuando un varón a denunciar hechos de violencia es poco creíble, si van ambas partes se le da preferencia a la mujer por su condición de tal para narrar los sucesos (hacer la denuncia).	Los procesos especiales en la mayoría de los casos son las féminas víctimas de violencia, en el año 2022 arribando a 2140 en casos atendidos de acuerdo al Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (SAU), siendo una minoría de 481 casos atendidos por varones en el 2022 por violencia (SAU), en una sociedad machista como la nuestra es difícil creer que los varones sean víctimas de violencia teniendo en cuenta que sus estereotipos son más accesibles que la mujer.	Se menciona que los criterios adoptados son los factores de riesgo, la condición de vulnerabilidad de la víctima y los demás medios probatorios se analizan en conjunto para determinar el riesgo. Se le brinda protección a la víctima (varón o mujer) quien realizó la denuncia.	Parte de los entrevistados tres consideran que no se da una valoración imparcial al varón al momento de denunciar ante las instituciones, desconocen que hacer cuando no le brindan información ni atención para asentar su denuncia, se le ve como un sujeto agresor nunca como una posible víctima de violencia familiar.	Por mi parte la protección a la víctima afecta sea (mujer, varón) se le da protección. No es común ver como denunciantes en este proceso especial a los varones, no denuncian los actos de violencia sea por desconocimiento, o no lo registran la denuncia, no saben que hacer que hacer o dónde dirigirse para realizar su queja, mucho de los casos queda en desamparo legal. Es un problema social de percepción que se tiene el Perú del Varón (sociedad machista).

Objetivo específico 3: Conocer los mecanismos se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Asist. Jurisdic. Abogada	Abogada	Convergencias	Divergencia	Análisis
¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Lima Noroeste para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).	Se podría decir que, si en la actualidad siempre y cuando se cumpliero con el otorgamiento de la medida de protección a las víctimas y los agresores en función a ello, es más mejorar en reunión familiar y otras actividades.	Los magistrados hacen una evaluación de los medios de pruebas obtenidos haciendo una valoración de riesgo leve, moderado y severo, en violencia psicológica ya no importa el tiempo que se requiera para su recuperación, se utilizará como un medio de prevención de acuerdo la STC. 03378-2019-PA/TC.	Los magistrados toman en cuenta los factores de riesgo en el que se encuentran los agraviados, en base a criterios se hace el análisis de los medios probatorios, el cual se valora y se gestiona, ello ayuda a investigar el cual indagando se determinara si la violencia es severa, moderada o grave, como también las condiciones de vulnerabilidad del sujeto pasivo.	Los factores de riesgo (leve, moderado y grave), condición de vulnerabilidad de la persona agredida, y si no se identifica el nivel de riesgo, se da desde un enfoque preventivo, porque no importa el tiempo que se requiera para su recuperación, con el fin de que exista en el ámbito penal una sanción por este tipo de violencia.	Se analiza en base a los factores de riesgo (riesgo leve, moderado, riesgo severo), la condición de vulnerabilidad de la víctima, que esa afectación psicológica no importa el tiempo que requiera para su recuperación, se entiende que si no se evidencia el riesgo se otorgara una medida de protección como forma preventiva.	Los magistrados evalúan los medios probatorios obtenidos, un análisis de los hechos, ve los factores de riesgo (leve, moderado, severo 1 y severo 2), el estado de vulnerabilidad de la víctima, la peligrosidad de denunciado, cuando no se encuentra el riesgo, se otorga la medida de protección como forma de prevención de acuerdo STC. 03378-2019-PA-TC.	Tomar en cuenta el riesgo en el que se encuentra la posible víctima (leve, moderado, severo), el estado de vulnerabilidad de la persona agredida, sino se determina el riesgo, será un posible maltrato, expedir la medida como forma preventiva, la violencia psicológica tiene un daño irreparable en la víctima.	La finalidad del proceso especial con la ley 30364 en el Art 8 que la violencia psicológica tenía que ocasionar un daño psíquico debía tener concordancia Art. 214-B del Código Penal lesiones psicológicas, y la ley 30862 hace mención que en los casos de violencia psicológica el Juez de tutela debe tener en cuenta el de riesgo, siendo así el Juez de sanción la violencia psicológica ya no importa el daño psíquico sino el tiempo que requiera su recuperación incorporándose el Art. 122-B del Código Penal - Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual y modifica el 442 del Código Penal haciendo referencia al maltrato a otro sea física o psicológicamente, sin causar lesión o daño psicológico.	Se menciona que identificado el nivel de riesgo sea leve, moderado o severo, como también la condición de vulnerabilidad de la víctima y al no identificar el riesgo un carácter preventivo; dado que ya no importa el tiempo que requiera para su recuperación la persona agredida por violencia psicológica de acuerdo con la STC.03378-2019-PA-TC.	No, hay	Por mi parte tomar en cuenta el nivel de riesgo, como la condición de vulnerabilidad de la persona violentada ayuda a tomar una medida de protección más idónea para el caso en concreto, primando el carácter preventivo de la misma, hay deficiencias en la aplicación, el control y supervisión en el cumplimiento y finalidad de las políticas de estado adoptadas al caso en concreto, es insuficientes para erradicar la violencia familiar.

Objetivo específico 3: Conocer los mecanismos se debe usar para las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020-2022.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Asist. Jurisdic. Abogada	Abogada	Convergencias	Divergencia	Análisis
¿Considera usted que los criterios tomados en cuenta el Distrito Judicial de Lima Noroeste para expedir las medidas de protección en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica son los idóneos y están dando buenos resultados? (explique su respuesta).	Si, bien cierto en dicho momento existía restricción de estado de emergencia debido a COVID-19, a nivel mundial y eso no era la justificación para no emitir las resoluciones de las medidas de protección a favor de las víctimas, por otro lado, las agresiones físicas, psicológicas, económicas-patrimoniales, continuaron con la normalidad su consumación, es más, en algunas oportunidades se encontraron obligados a estar junto con su propio agresor.	Si, son los idóneos teniendo en cuenta que la violencia psicológica lo que importa es que haya inicios de maltratos, los mecanismos que se toma como las terapias psicológicas a las partes y seguir un control de su cumplimiento, y el ámbito penal se encuentra regulado Art. 122-B afectación psicológica, y cognitiva, Art.124-B daño psicológico y Art. 442 Código Penal.	Si son idóneas porque se hace una valoración en cuanto al riesgo, a la urgencia de la medida protección, de igual manera a la necesidad de la protección y como también se evaluará el peligro en la demora el riesgo el cual se encuentra sometida la vida de la víctima de violencia (EXP. N° 03378-2019-PA/TC). Se trata de educar, mejorar la comunicación familiar, las constantes visitas por instituciones para verificar que se cumplan medidas otorgadas para erradicar cualquier tipo de violencia.	Si son idóneos porque incluso tienen un carácter preventivo, teniendo como fin que no vuelva ser víctima de agresión, lo que pasa para una correcta aplicación y cumplimiento de las medidas adoptadas debe existir un monitoreo, programas, que las instituciones (Policía, CEN; Ministerio Público, y otros) coordinen y que trabajen con un solo fin el de erradicar la violencia y que ello se vea plasmado con la o revictimización. De acuerdo con un estudio realizado se ha determinado que la violencia psicológica es como una enfermedad que no se cura por las secuelas que dejan para toda la vida.	Si son idóneos los mecanismos que se implementan con el fin de erradicar la violencia familiar, el gran problema es que no existe una armonía operacional entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, CEM, otras instituciones al momento de supervisar el cumplimiento de la normativa, el de las medidas de protección no pudiendo evitar la revictimización en los integrantes de la familia.	Las medidas adoptadas son idóneas, la falta de coordinación con las instituciones en supervisar que se cumplan las medidas de protección, trae como consecuencia la revictimización; es importante la supervisión para tener un análisis si las medidas adoptadas son idóneas y ayudan a erradicar la violencia familiar, si no fuera así se hace un análisis de que se debe mejor el cual no se realiza.	Se puede decir que sí; porque cumple su fin preventivo, inmediato la función tutelar se cumple, implementar medidas que elimine la violencia, las mismas que son temporales pueden modificarse o variar, ello dependerá si cesa o varía el tipo de violencia; en cuanto a los resultados aún existe deficiencias, obstáculos y existe una inadecuada interpretación al fenómeno social (violencia familiar). para poder erradicarla la violencia en el Estado Peruano.	N0, porque en el ámbito de tutela solo se da por un tema de prevención para evitar el riesgo, en el ámbito se sanción está regulado penalmente porque la violencia psicológica ocasiona daños irreparables a los integrantes del grupo familiar, no son suficientes las medidas adoptadas para erradicar la violencia familiar, prueba de ello es la revictimización del sujeto pasivo.	Se menciona que brindar protección a las víctimas de violencia es primordial, tiene un carácter urgente con el fin de que cese de la violencia, con la intervención de las Instituciones Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, CEN y otros, tienen la función evitar la revictimización, siendo la violencia psicológica la más dañina para la salud de los integrantes del grupo familiar.	No, hay	Por mi parte la expedición de las medidas de protección en caso de violencia psicológica es fundamental porque se busca un carácter preventivo, de tratamiento, por la magnitud de afectación que conlleva una violencia psicológica en la familia con daños irreparables y de largo plazo donde también hay afectación emocional. No dan buenos resultados porque es el trabajo en conjunto que realizan las instituciones encargadas de erradicar la violencia, debiendo identificarse mejor las funciones de los operadores de justicia pudiendo superara las deficiencias presupuestales, personal humano y otros por ello se determinó un trabajo en conjunto, la teoría es ajena a la realidad.

ANEXO 4

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:

Fecha: de de 2022

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:

Fecha: 17 de junio de 2022



CARMEN LUISA VILLAORDUÑA BAZALAR
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
SEGUNDO DESPACHO

2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar


Gina Amparo Nuñez Julca
Fiscal Provincial
Sera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

Fecha: 17 de junio del 2022.

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Firma:

Fecha: 24 de junio del 2022.



WILMER ZARATE CRUZ
Fiscal Adjunto Provincial
Sra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Vicosurata

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Firma:

Fecha: 24 de junio del 2022.


JHOANA SINDRIM AYALA VALENZUELA
Fiscal Adjunta Provincial
3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Lima

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar


Jorge Carlos Adamani Córdova
Fiscal Provincial
Sra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Ventanilla

Fecha: 24 de junio del 2022.

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar


Andrés Luciano Muamuch Alvarado
Fiscal Asesor Provincial Penal
2^a Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Ventanilla

Fecha: 21 de junio del 2022.

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos

Firma:

Fecha 30 de junio de 2022


ALISON R. MELON QUISPE
Asistente en Función Fiscal
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla
D.F. Lima Noroeste

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Gina Amparo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Noroeste 2020-2022.

La investigación básica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en el derecho según la experiencia recogida, ante las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Hola, mi nombre es Gina Amparo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de violencia familiar y las medidas de protección, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, en un distrito Judicial de Lima 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar



Cynthia Mercedes Salas Porrás
ABOGADA
C.A.L.N. : 2295

Lima 01 de julio 2022.

Anexo 5. Resolución de la Universidad



RJ. N° 3142-2022-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3142-2022-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Lima, 27 de julio de 2022

VISTO:

El proyecto de investigación denominado: **Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, de un Distrito Judicial de Lima, 2020-2022**; presentado por el (la) Br. Nuñez Julca Gina Amparo con código de estudiante N° 6000022535 del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal – grupo A1; y

CONSIDERANDO:

Que, la normativa de la Universidad César Vallejo, señala que el estudiante deberá presentar un proyecto de investigación para su aprobación y posterior sustentación con fines de graduación;

Que, el proyecto mencionado cuenta con opinión favorable del docente de la experiencia curricular de "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación" Menacho Rivera Alejandro Sabino.

Que, es política de la Universidad velar por el adecuado manejo administrativo de los documentos para cumplir las políticas internas de gestión;

Que, el (la) Jefe (a) de la Unidad de Posgrado, en uso de sus facultades y atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1°.- **APROBAR**, el Proyecto de Investigación denominado: **Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, de un Distrito Judicial de Lima, 2020-2022**, presentado por el (la) Br. Nuñez Julca Gina Amparo con código de estudiante N° 6000022535.

Art. 2°.- **DESIGNAR**, al docente de la experiencia curricular de "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación" Menacho Rivera Alejandro Sabino como asesor(a) del proyecto de investigación mencionado en el artículo 1°.

Art. 3°.- **PRECISAR**, que el (la) autor (a) del proyecto de investigación deberá desarrollarlo en el semestre en curso y excepcionalmente hasta el semestre siguiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las medidas de protección para los procesos de violencia familiar, de un Distrito Judicial de Lima, 2020-2022.", cuyo autor es NUÑEZ JULCA GINA AMPARO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID 0000-0003-2365-8932	Firmado digitalmente por: AMENACHORI el 10-08- 2022 12:23:41

Código documento Trilce: TRI - 0403917